



*Bases de Participación*  
*Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano*

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL PROCESO DE OPEN  
SEASON PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE  
TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME DEL GASODUCTO  
JOBO- TRANSMETANO**

Elaborado por

**PROMIGAS S.A. E.S.P.**

**Barranquilla D.E., 30 de octubre de 2020**

**TABLA CONTENIDO**

CAPÍTULO I.....	5
GENERALIDADES .....	5
1. ANTECEDENTES .....	5
2. DEFINICIONES .....	6
3. DOCUMENTOS DEL <i>OPEN SEASON</i> .....	10
4. PROMOTOR DEL <i>OPEN SEASON</i> QUE DESARROLLARÁ EL GASODUCTO .....	11
5. REMUNERACIÓN DEL PROMOTOR.....	11
6. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE <i>OPEN SEASON</i> .....	12
6.1 Cronograma del Proceso de <i>Open Season</i> .....	12
6.2 Cronograma de Construcción del Gasoducto hasta la POC. ....	12
6.2.1 Descripción del cronograma .....	12
6.2.2 Informes del Promotor .....	12
CAPÍTULO II. ....	13
CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL PROYECTO.....	13
1. CAPACIDAD DE TRANSPORTE DISPONIBLE PARA EL PROCESO DE <i>OPEN SEASON</i> O CAPACIDAD DISPONIBLE .....	13
2. PUNTO DE ENTRADA.....	13
2.1 Ubicación .....	13
2.2 Presión de entrada.....	13
3. PUNTO DE SALIDA.....	13
3.1 Ubicación .....	13
3.2 Presión de Salida.....	13
4. TARIFA DE TRANSPORTE FIRME .....	14
5. PERMISO DE CONEXIÓN TRANSMETANO .....	14
CAPÍTULO III. ....	15
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE.....	15
1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y DE PARTICIPACIÓN .....	15
1.1 Manifestación de Interés .....	15
1.2 Requisitos para participar .....	16



1.3	Garantías de Seriedad de la Oferta .....	17
1.4	Mecanismo de información a interesados.....	20
1.5	Información de modificaciones y actualizaciones a las Bases de participación y su contenido. ....	20
2.	MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE. ....	20
CAPÍTULO IV.....		21
DERECHO DE EXTENSIÓN DE LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL GASODUCTO		21
CAPÍTULO V.....		24
GARANTÍAS .....		24
1.	GARANTÍA DEL PROMOTOR.....	24
2.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ADJUDICATARIOS/REMITENTES PRIMARIOS DE LA CAPACIDAD ASIGNADA .....	24
2.1	Fase de Pre- Construcción y Fase de Construcción del Proyecto.....	24
2.2	A partir de la POC.....	25
2.3	Características de las Garantías Bancarias .....	26
CAPÍTULO VI.....		27
CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE LA POC Y EVENTOS INSALVABLES. ....		27
1.	CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA INICIAL PARA LA POC. ....	27
2.	EVENTOS INSALVABLES.....	29
CAPÍTULO VII.....		31
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN .....		31
1.	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL AGENTE PROVEEDOR DE CONTRUCCIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR.....	31
2.	MÉTODO DE REMUNERACIÓN DEL AUDITOR .....	35
CAPÍTULO VIII.....		36
RESPONSABILIDAD, EVENTOS EXONERATIVOS DE RESPONSABILIDAD, LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS .....		36
1.	RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR.....	36
1.1	Eventos Exonerativos de Responsabilidad del Promotor.....	37
1.2	Limitación de responsabilidad del Promotor .....	37



2. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE/ ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO SEBASTOPOL – MEDELLÍN Y DEL GASODUCTO DE TGI.....	40
3. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE/ ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS PARA SER TRANSPORTADO POR EL GASODUCTO. ....	41
4. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	42
CAPÍTULO IX. ....	44
REGLAS APLICABLES AL <i>OPEN SEASON</i> .....	44
ANEXOS .....	49
ANEXO 1.....	50
ANEXO 2.....	51
ANEXO 3.....	52
ANEXO 4.....	55
ANEXO 5.....	59
ANEXO 6.....	61
ANEXO 7.....	62
ANEXO 8.....	63
ANEXO 9.....	80

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL PROCESO DE *OPEN SEASON* PARA LA  
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME  
PARA EL GASODUCTO JOBO-TRANSMETANO**

**CAPÍTULO I.**

**GENERALIDADES**

**1. ANTECEDENTES**

El *Open Season* es un mecanismo abierto y de usual práctica en el mercado de transporte de gas natural a nivel internacional y en Colombia, se desarrolló como una alternativa regulatoria que tiene como objeto específico la expansión de la capacidad de transporte de gas natural asociados con extensiones y otros gasoductos, diferentes a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados, y gasoductos de conexión; promoviendo así la gestión y obtención de los recursos para asegurar la prestación de dichos servicios, incentivando la suficiencia en el suministro de la capacidad de transporte.

El *Open Season* parte de una iniciativa privada, para que el interés de la oferta y la demanda confluyan e interactúen dentro de los procedimientos definidos, de manera tal que la demanda pueda reflejar su interés dentro del mismo, con el objetivo de lograr la construcción de infraestructura de transporte para atender la demanda. Este *Open Season*, se estructura con base en los principios de eficiencia económica, eficiencia de asignación, transparencia, publicidad, libre participación, no discriminación y neutralidad, establecidos en la Resolución CREG 155 de 2017.

En este orden de ideas, mediante el *Open Season*, Promigas, en su calidad de Promotor, se encuentra estructurando el Gasoducto Jobo-Transmetano, principalmente con base en los anuncios de disponibilidad de gas adicional en la cuenca del Valle Inferior del Magdalena - VIM y considerando la necesidad de inyectar este recurso hacia Antioquia y el interior del país, como una solución a la declinación de los campos que abastecen esta zona.

Por lo tanto, el Gasoducto Jobo-Transmetano permitirá interconectar eficientemente el VIM con Antioquia y el interior del país, ofreciendo confiabilidad en la infraestructura y acceso a fuentes estables y de largo plazo.

Como parte de la visión estratégica para el desarrollo del sector energético de Colombia y del Gasoducto Jobo-Transmetano, Promigas ha llevado a cabo un análisis del mercado,

recopilando información de la demanda potencial del proyecto hasta su puesta en operación comercial, y ha avanzado en las primeras fases del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental; así como también, en diversos estudios de ingeniería para determinar el trazado óptimo del Gasoducto.

Con base lo anterior, se da a conocer a los interesados de este proceso de *Open Season*, las Bases estructurales del mecanismo de asignación de capacidades de transporte en el Gasoducto Jobo-Transmetano, las cuales se desarrollan a continuación:

## 2. DEFINICIONES

Para el desarrollo del presente documento los términos que aquí se utilizan, tendrán el alcance y significado determinado en estas Bases, en los Contratos de Transporte que se encuentran en el ANEXO 6 / ANEXO 7 de estas Bases, en la Resolución 155 de 2017 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante, CREG) y demás normas que le resulten aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, los términos que se definen a continuación tendrán el alcance y significado que aquí se determina, siempre y cuando se usen en mayúscula, plural o singular, según el caso:

**“Adjudicatario”**: Corresponde al Participante que, una vez realizados los procedimientos previstos en el presente *Open Season*, resulta con Capacidad de Transporte Asignada.

**“Agente Proveedor de Construcción”**: El agente proveedor de construcción será el encargado de la instalación y construcción del gasoducto de este *Open Season*.

**“Auditor”**: Será la firma auditora contratada para la etapa de construcción por el Promotor que contará con los requisitos técnicos incluidos en el Acuerdo 001 de 2018 expedido por el CNOGAS. El Auditor dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 9 de la Resolución CREG 155 de 2017.

**“Autoridad Gubernamental”**: Es (i) cualquier Estado o República, incluyendo, sin limitación a, las autoridades u organismos pertenecientes a cualquier rama del poder público o cualquier entidad no perteneciente a las mismas pero que hacen parte del Estado o República o cumplen funciones que les ha encomendado el Estado o República (incluyendo cualquier banco central), las subdivisiones administrativas de dicho Estado o República (tales como Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, departamentos, municipios, entre otros) y cualquier entidad, con o sin personería jurídica, que sea una entidad descentralizada administrativamente, por servicios o por colaboración, de cualquier orden, que tenga autoridad para expedir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, sentencias, autos, laudos arbitrales o, en general, decisiones de obligatorio cumplimiento,



**Bases de Participación**  
*Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano*

Octubre 30 de 2020  
V.1

incluyendo, aunque sin limitación, a las autoridades regulatorias; y (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, sentencias, autos, laudos arbitrales o, en general, decisiones de obligatorio cumplimiento.

**“Banco Aceptable”**: Corresponde a una entidad financiera constituida en Colombia con calificaciones de riesgo locales propias o para su deuda de largo plazo de por lo menos AA+ o su equivalente por parte de S&P o Fitch o de por lo menos Aa1 o su equivalente por parte de Moody’s.

**“Bases de Participación” o “Bases”**: Corresponde a este documento, sus anexos, así como las modificaciones que se hagan en el futuro, de carácter vinculante. Las Bases no constituyen, ni por motivo alguno pueden ser consideradas una oferta o propuesta de negocio jurídico, ni como una licitación privada.

**“Calificación Aceptable”**: Se refiere a la calificación de riesgo propia o para su deuda de largo plazo de por lo menos lo dispuesto en la siguiente tabla:

Entidad Calificadora	Calificación Local	Calificación Internacional
S&P	N/A	BBB-
Moody’s	N/A	Baa3
Fitch	AAA	BBB-

**“Capacidad de Transporte Asignada”**: Se refiere a la capacidad del Gasoducto medida en MPCD, asignada a los Adjudicatarios del presente *Open Season*.

**“Capacidad Disponible”**: Corresponde a la capacidad de transporte que el Promotor pone a disposición de los Participantes para ser contratada a través de los mecanismos previstos en este *Open Season*, la cual será de cien millones de pies cúbicos al día (100 MPCD).

**“Causa Extraña”**: Tendrá el significado que se le asigna en el numeral 1.1 del Capítulo VIII de estas Bases.

**“Contrato(s) de Transporte” o “Contrato”**: Es el contrato de transporte en firme incluido en el ANEXO 6 , o ANEXO 7 según corresponda, que los Adjudicatarios se comprometen a firmar en la fecha establecida para tal propósito en el cronograma del *Open Season* contenido en el ANEXO 1.

**“Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto”**: Tendrá el significado que se le asigna en el CAPÍTULO IV. de estas Bases.



**Bases de Participación**  
*Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano*

Octubre 30 de 2020  
V.1

**“Día”:** Todos los días de la semana, exceptuando sábados, domingos y festivos no laborables de acuerdo con la ley colombiana y exceptuando también aquellos días que son festivos en Colombia.

**“Fecha Inicial para la POC”:** Corresponde a la fecha en la que se estima se inicie la POC del Gasoducto. Se considera que la Fecha Inicial para la POC, será el 1 de diciembre de 2024.

**“Fecha Máxima para la POC”:** Corresponde al 1 de diciembre de 2025, fecha máxima en la cual se espere que inicie la POC del Gasoducto.

**“Fitch”:** Se refiere a *Fitch Ratings Ltd.*, o cualquier sucesor del mismo.

**“Garantía Bancaria Aceptable”:** Se refiere una garantía bancaria líquida a primer requerimiento emitida por un Banco Aceptable, en los términos del numeral 2.3 del Capítulo V de las Bases.

**“Garantía de Seriedad de la Oferta”:** Según se define en el numeral 1.3 del Capítulo III de las Bases.

**“Gasoducto”:** Corresponde a la infraestructura de transporte que va desde el Punto de Entrada hasta el Punto de Salida, que se construirá y prestará el servicio de Transporte, con ocasión del presente proceso de *Open Season*.

**“Gasoducto Sebastopol Medellín”:** Corresponde a la infraestructura ya existente que hace parte del SNT, el cual inicia en la Estación de Sebastopol y se prolonga hasta la Estación de Tasajera.

**“Interesado en el *Open Season*” o “Interesado”:** Son las personas jurídicas que, acceden a las bases de este proceso que han sido publicadas por el Promotor, a partir de la fecha indicada en el ANEXO 1 de estas Bases, es decir, el 30 de octubre de 2020.

**“KPC”:** Se refiere a miles de pies cúbicos.

**“Licencia Ambiental”:** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución del Proyecto.

**“Manifestación de Interés”:** Se refiere a la manifestación de voluntad de participar en el proceso de *Open Season* incluida como ANEXO 3 a estas Bases y acompañada de la

	<b>Bases de Participación</b> <i>Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano</i>	<i>Octubre 30 de 2020</i> V.1
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

documentación requerida. Solo quienes hayan presentado Manifestación de Interés podrán presentar Oferta Irrevocable.

**“Moody’s”**: Se refiere a *Moody’s Investors Services, Inc.*, o cualquier sucesor del mismo.

**“MPCD”**: Se refiere a millones de pies cúbicos por día.

**“Oferente”**: Corresponde a la persona jurídica que presente la Oferta Irrevocable, de acuerdo con el formato establecido en el ANEXO 5 de las Bases, para participar en la asignación.

**“Oferta Irrevocable”**: Es el documento vinculante e irrevocable mediante el cual el Participante ofrece adquirir Capacidad Disponible en el proceso de *Open Season*, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 5, y acompañada de la documentación requerida y descrita en las presentes Bases. Esta Oferta Irrevocable se asemejará a la oferta mercantil regulada en el Capítulo III del Código de Comercio.

**“Open Season”**: Proceso previsto por la CREG en la Resolución CREG 155 de 2017, y que se inicia con la publicación de estas Bases en el sitio web: <http://www.promigas.com/Es/Paginas/Proyecto-Gasoducto-Jobo-Transmetano.aspx> el 30 de octubre del 2020.

**“Participantes en el Open Season” o “Participantes”**: Corresponde a aquellas personas jurídicas que cumplieron con los requisitos previstos en este documento y presentaron una Manifestación de Interés y Oferta Irrevocable, en los términos y condiciones establecidos en las Bases.

**“Permisos”**: Son cualquiera y todos los consentimientos, presentaciones, títulos, concesiones, registros, contratos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones o certificados, entre otros, que sean exigidos, necesarios o apropiados para que el Promotor, pueda cumplir con sus obligaciones del *Open Season* y del desarrollo del Proyecto.

**“Prima”**: Corresponde al pago que el Promotor le hace al Adjudicatario/Remitente Primario, por modificar la Fecha Inicial para la POC, del Gasoducto, la cual se entenderá como una estimación anticipada y total de daños y perjuicios.

**“Promotor” o “Promigas”**: En los términos definidos en la Resolución CREG 155 de 2017, es Promigas S.A. E.S.P.

	<b>Bases de Participación</b> <i>Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano</i>	<i>Octubre 30 de 2020</i> V.1
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

**“Proyecto”:** Corresponde a la construcción y Puesta en Operación Comercial del Gasoducto Jobo - Transmetano.

**“Publicación”:** Se refiere a la comunicación a través de la página web del Proyecto.

**“Puesta en Operación Comercial” o “POC”:** Fecha en la cual se prevé que entre en operación el Gasoducto resultado del presente *Open Season*. Fecha que podrá corresponder, según sea el caso, a la “Fecha Inicial para la POC”, o “Fecha Máxima para la POC”, según lo señalado en las presentes Bases.

**“Punto de Entrada”:** Según lo establecido en el numeral 2 del Capítulo II de las presentes Bases.

**“Punto de Salida”:** Según lo establecido en el numeral 3 del Capítulo II de las presentes Bases.

**“Remitente Primario”:** Corresponde a aquella persona jurídica que, una vez le es adjudicado Capacidad Disponible de Transporte como resultado del presente *Open Season*, suscribe con el Transportador un Contrato de Transporte.

**“SNT”:** Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural. Es el conjunto de gasoductos compuesto por los distintos sistemas de transporte, tal y como son definidos por la CREG en la Resolución CREG 057 de 1996, o en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**“S&P”:** Se refiere a *Standard & Poor’s Financial Services LLC*, una subsidiaria completamente controlada por The McGraw Hill Empresas, Inc., o cualquier sucesor de la misma.

**“Tarifa de Transporte Firme o Tarifa”:** Cargo por KPC que el Adjudicatario/ Remitente Primario pagará al Transportador por el Servicio de Transporte según lo establecido en la Cláusula 5 del Contrato de Transporte que figura como ANEXO 6 / ANEXO 7 de estas Bases.

**“Transportador”:** En los términos definidos en la Resolución CREG 155 de 2017, será Transmetano E.S.P. S.A.

### 3. DOCUMENTOS DEL OPEN SEASON

Los siguientes son los documentos del proceso:

- (a) Las presentes Bases (incluyendo los anexos que forman parte del mismo);

- (b) Los Contratos de Transporte de Gas Natural en Firme (incluyendo los anexos que forman parte de los mismos);
- (c) El Formato Manifestación Interés - *Open Season*;
- (d) El Formato presentación Oferta Irrevocable;
- (e) La Garantía de Seriedad de la Oferta;
- (f) La Garantía de Cumplimiento por parte del Adjudicatario/ Remitente Primario;
- (g) La Garantía Corporativa por parte de la Matriz del Adjudicatario/ Remitente Primario; y
- (h) El Modelo de Garantía Bancaria por parte del Adjudicatario/ Remitente Primario.

#### **4. PROMOTOR DEL *OPEN SEASON* QUE DESARROLLARÁ EL GASODUCTO**

Promigas como Promotor del *Open Season*, es una empresa de servicios públicos domiciliarios, con más de 45 años de experiencia en el transporte de gas natural en el país.

- Nombre: Promigas S.A. E.S.P.
- NIT: 890.105.526-3
- Domicilio: Barranquilla
- Dirección: Calle 66 No. 67 - 123
- Representante Legal: Ricardo Fernández Malabet
- Información de contacto:

Dirección: Calle 66 No. 67 – 123  
Atención: Jackeline Puente Alvarado  
E-mail: [openseason@promigas.com](mailto:openseason@promigas.com)

#### **5. REMUNERACIÓN DEL PROMOTOR**

Promigas, en su calidad de Promotor, no recibirá remuneración alguna por la estructuración del proceso.

## 6. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE *OPEN SEASON*

### 6.1 Cronograma del Proceso de *Open Season*

El cronograma del *Open Season* se incluye como ANEXO 1 de las presentes Bases, el cual podrá ser modificado por el Promotor, mediante comunicación en la página web.

### 6.2 Cronograma de Construcción del Gasoducto hasta la POC.

#### 6.2.1 Descripción del cronograma

El cronograma de construcción del Gasoducto se incluye como ANEXO 2 de las presentes Bases.

#### 6.2.2 Informes del Promotor

El Promotor entregará al Auditor un informe del estado de avance de la ejecución del Proyecto trimestralmente.

## CAPÍTULO II.

### CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL PROYECTO

#### 1. CAPACIDAD DE TRANSPORTE DISPONIBLE PARA EL PROCESO DE *OPEN SEASON* O CAPACIDAD DISPONIBLE

La capacidad de transporte que el Promotor pone a disposición de los Participantes para ser contratada a través de los mecanismos previstos en este *Open Season* será de cien millones de pies cúbicos al día (100 MPCD) durante los diez (10) años de operación del Gasoducto, contados a partir de la POC.

#### 2. PUNTO DE ENTRADA

##### 2.1 Ubicación

El Punto de Entrada del Gasoducto estará ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba. Las coordenadas aproximadas son: Latitud: 8°38'30.41"N; Longitud: 75°23'11.53"O.

##### 2.2 Presión de entrada.

La presión máxima en el Punto de Entrada será de hasta 1200 psig.

#### 3. PUNTO DE SALIDA.

##### 3.1 Ubicación

El Punto de Salida del Gasoducto será en la Estación Guacharacas, en el km 80 del gasoducto Sebastopol – Medellín, jurisdicción del municipio de Yolombó, Antioquia. Las coordenadas aproximadas son: Latitud 06° 33' 01.309" N; Longitud 74° 56' 49.967" W.

##### 3.2 Presión de Salida

En condiciones normales, se espera que la presión aproximada de entrega en el Punto de Salida será de hasta 1200 psig.



#### **4. TARIFA DE TRANSPORTE FIRME**

En todo momento y durante toda la vigencia del Contrato de Transporte la tarifa a cobrar será de 1,95 dólares de los Estados Unidos de América por KPC transportado (US\$ 1,95/KPC), por un periodo de diez (10) años contados a partir de la POC del Gasoducto.

Estos valores son expresados en Dólares Americanos de Estados Unidos de diciembre del año 2020, y se indexará anualmente a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo con la metodología establecida, aplicando para la indexación del 70% de la Tarifa el PPI, y el 30% de la Tarifa el IPC que aplique, según lo establecido en la Cláusula 5 del Contrato de Transporte.

#### **5. PERMISO DE CONEXIÓN TRANSMETANO**

El Promotor se compromete a solicitar la factibilidad de conexión al Gasoducto Sebastopol Medellín, en la Estación Guacharacas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de la Resolución CREG 155 de 2017.

### CAPÍTULO III.

## MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

### 1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y DE PARTICIPACIÓN

#### 1.1 Manifestación de Interés

El Interesado en participar deberá manifestar su interés mediante una comunicación que cumpla con el formato que se adjunta en el ANEXO 3 de las presentes Bases, la cual deberá presentarse junto con los documentos que se enuncian en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Capítulo.

El acceso a la información que se genere a partir de la Manifestación de Interés estará limitado para los Participantes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 17 de la Resolución CREG 155 de 2017, bajo el entendido que todos los Participantes accederán a la misma información sin que por esta circunstancia se pueda invocar por alguno de ellos, que se trata de información confidencial.

Estos documentos deberán ser remitidos al correo electrónico: [openseason@promigas.com](mailto:openseason@promigas.com) en formato PDF debidamente firmado por el representante legal del Interesado, mediante firma digital por organismos debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (“ONAC”), en la fecha establecidas para tal efecto en el cronograma del proceso *Open Season*, incluido en el ANEXO 1 de las presentes Bases.

En caso de no contar con la firma electrónica acreditada por el Certificado de Firma Electrónica, el Interesado podrá presentar los documentos en formato PDF, firmados por el representante legal del Interesado con el trámite notarial de reconocimiento de firma y texto, en la fecha establecida en el ANEXO 1 de las presentes Bases.

El Promotor podrá solicitar aclaraciones respecto de la documentación aportada por el Interesado, así como solicitar datos complementarios e, inclusive, pedir que se aporten o reemplacen aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en estas Bases. Los requerimientos, la información adicional a ser suministrada, y los documentos materia de aporte o reemplazo deben ser respondidos y entregados dentro del término perentorio fijado en el cronograma del Proceso incluido en el ANEXO 1 de estas Bases, so pena de negar

la solicitud de participación en el *Open Season*. El Promotor se reserva la facultad de solicitar en medio físico la información que considere pertinente.

## 1.2 Requisitos para participar

Sólo podrán participar del proceso de asignación de capacidad disponible los Interesados que hayan acreditado la entrega a satisfacción del Promotor de:

1. El formato que se adjunta en el ANEXO 3 de las presentes Bases, debidamente diligenciada y sin modificación, enmendadura o tachadura alguna.
2. Copia del certificado de firma digital. Para garantizar la integridad y transparencia de la información, el Interesado deberá contar con el certificado de firma digital en los documentos Comerciales; en el caso en el cual el Interesado no cuente con este Certificado de Firma Electrónica, este certificado no deberá ser presentado.
3. El Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición de no más de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los requisitos para participar, según sea establecido en el ANEXO 1 de estas Bases. El Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar lo siguiente:
  - a) Que el objeto social de la persona jurídica le permite presentar la Manifestación de Interés, las Oferta Irrevocable, emitir las garantías exigidas en las Bases y celebrar y ejecutar los Contratos de Transporte.
  - b) Que la duración de la persona jurídica no sea inferior al plazo de ejecución de los Contratos de Transporte y cinco (5) años más.
  - c) La capacidad legal para obrar en su nombre y representación y para comprometerla en la presentación de la Manifestación de Interés, la Garantía de Seriedad de la Oferta, la Oferta Irrevocable, y la posterior suscripción del Contrato de Transporte junto con su respectiva garantía de cumplimiento, en caso de que aplique.
4. Para los efectos de las personas jurídicas de naturaleza pública constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, aportando las normas, documentos o actos administrativos de creación. En todo caso, se aportará el documento mediante el cual se autoriza al Representante Legal la presentación de la Manifestación de Interés, la Garantía de Seriedad de la



Oferta, la Oferta Irrevocable, y la posterior suscripción del Contrato de Transporte junto con su respectiva garantía de cumplimiento, en caso de que aplique, impartida por el órgano competente. En el evento que las normas, documentos o actos administrativos de creación hagan remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna limitación a las facultades del Representante Legal, el Interesado deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

5. El poder especial o general, en aquellos casos en los cuales la persona jurídica actúa a través de un apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerla en la presentación de la Manifestación de Interés, la Garantía de Seriedad de la Oferta, la Oferta Irrevocable, y la posterior suscripción del Contrato de Transporte junto con su respectiva garantía de cumplimiento, en caso de que aplique. El poder debe tener fecha de otorgamiento de no más de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los requisitos para participar, según sea establecido en el ANEXO 1 de estas Bases. Así mismo, dicho poder debe ser otorgado ante notario público.
6. Cuando, de conformidad con el documento respectivo, el representante legal de la persona jurídica no tenga facultades suficientes para presentar las Manifestación de Interés, la Garantía de Seriedad de la Oferta, la Oferta Irrevocable, emitir o constituir la(s) Garantía(s) o para celebrar y/o ejecutar los Contratos de Transporte, se deberá anexar a la Manifestación de Interés, y a los Contratos de Transporte el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma, la constitución de la garantías requeridas en el *Open Season* y la celebración y ejecución de los Contratos de Transporte.

Los documentos deben presentarse en forma ordenada, numerados todos sus folios y/o anexos. Asimismo, la Manifestación de Interés debe contener un índice en el que se identifique en forma clara la documentación de la Manifestación de Interés y el folio que corresponda.

### **1.3 Garantías de Seriedad de la Oferta**

Los Oferentes deberán presentar una garantía bancaria de seriedad de la oferta, cuyo valor será de **DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000.000)**, junto con la Oferta Irrevocable.

El valor antes mencionado es expresado en Dólares Americanos de Estados Unidos de diciembre del año 2020.



Dicha garantía deberá cubrir al Promotor por: (i) la no suscripción del Contrato de Transporte por parte de los Adjudicatarios, (ii) el retiro de la Oferta Irrevocable después de vencido el plazo fijado para la presentación de las Ofertas Irrevocables según lo establecido en el ANEXO 1 de las presentes Bases; y (iii) la no constitución de la garantía de cumplimiento según se establece en el numeral 2 del Capítulo V de estas Bases, en caso de ser aplicable. Esta Garantía de Seriedad de la Oferta ostentará un carácter sancionatorio y su presentación será obligatoria sin excepciones.

La garantía bancaria debe ser irrevocable, confirmada y pagadera al primer requerimiento sin tener que justificar su reclamo y estará vigente hasta la suscripción del Contrato de Transporte (ANEXO 6 / ANEXO 7 de las presentes Bases) más quince (15) días calendario adicionales.

La garantía bancaria debe ser expedida por una entidad bancaria nacional con calificación no inferior a Aa1 en el Moody's Rating System, o AA+ en el Standard & Poor's y Fitch Ratings, (el "Banco").

El Banco debe ser aceptado por el Promotor, de lo contrario el Oferente, deberá, dentro de los 3 Días siguientes a la manifestación de no aceptación por parte del Promotor, entregar la garantía bancaria expedida por una entidad financiera que cumpla los anteriores requisitos.

Una vez el Promotor haya aceptado el Banco, este asumirá el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente al Promotor, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado. Así, la garantía bancaria deberá establecer lo siguiente:

- i. La garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor del Promotor el compromiso de pagar el valor de la garantía, cuando (i) no se suscriba el Contrato de Transporte; (ii) se retire la Oferta Irrevocable después de vencido el plazo fijado en el ANEXO 1 de las presentes Bases; y (iii) no se constituya la garantía de cumplimiento según se establece en el numeral 2 del Capítulo V de estas Bases, en los casos en los cuales sea aplicable.
- ii. Se exigirá la renuncia del Banco a los requerimientos extrajudiciales para el pago de las obligaciones garantizadas, así como al beneficio de excusión.

- iii. A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación del Banco expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv. La garantía bancaria además de ser confirmada y pagadera a primer requerimiento del Promotor, deberá ser irrevocable, y suficiente.
- v. En el momento de la ejecución de la garantía, el pago deberá hacerse utilizando como referencia para la conversión en pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha en la que se ejecute la garantía bancaria, publicada por el Banco de la Republica.
- vi. La garantía bancaria deberá permanecer vigente hasta la suscripción de los Contratos de Transporte más quince (15) días calendario adicionales. El plazo de la garantía deberá ser prorrogado cuando el Promotor decida ampliar los plazos previstos en el ANEXO 1 para la presentación de las Ofertas Irrevocables, y/o para la suscripción del Contrato de Transporte, y/o cuando sea necesario para que la Garantía de Seriedad de la Oferta permanezca vigente hasta la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento, en el caso en el cual sea aplicable.
- vii. El no prorrogar la Garantía de Seriedad de la Oferta, por las causas anteriormente mencionadas, podrá dar lugar al rechazo de la Oferta Irrevocable, la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta, y la pérdida del derecho a suscribir el Contrato de Transporte (en el evento en que éste le hubiere sido adjudicado capacidad de transporte), o podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato de Transporte en el caso en que el mismo se hubiese celebrado y aún no se hubiera aprobado la garantía de cumplimiento a la que hace referencia el numeral 2 del Capítulo V de estas Bases en el caso en el cual sea aplicable, caso en el cual también se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta.
- viii. Para la exigibilidad se deberá presentar el original de la garantía acompañada, únicamente, de la declaración de incumplimiento efectuada por el Promotor, en caso de ejecutarla parcialmente no será necesario entregar el original.
- ix. Ni el Participante/ Oferentes, ni el Promotor, ni el Banco podrán ceder la garantía sin autorización previa y escrita de Promigas.
- x. El Banco se obliga a realizar el pago dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquel en que reciba del Promotor/beneficiario los documentos solicitados para hacer efectiva la garantía.



***Bases de Participación***  
***Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano***

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

- xi. El Promotor no reconocerá ninguna comisión, cargo o impuesto por el reembolso o ejecución de la garantía, es decir que todos los costos serán a cargo del Participante/Oferentes.
- xii. En caso de que la fecha de vencimiento no sea un día hábil bancario, la garantía estará vigente hasta el día hábil bancario posterior a aquel hasta las 4 p.m.

#### **1.4 Mecanismo de información a interesados**

Estas Bases y sus anexos se encuentran disponibles en la página web del Promotor: <http://www.promigas.com/Es/Paginas/Proyecto-Gasoducto-Jobo-Transmetano.aspx>

El Promotor conservará en su página web de forma actualizada la información correspondiente al proceso *Open Season*.

#### **1.5 Información de modificaciones y actualizaciones a las Bases de participación y su contenido.**

En caso de que se modifique algún término en las Bases y sus Anexos, el mismo será informado a través de la sitio web: <http://www.promigas.com/Es/Paginas/Proyecto-Gasoducto-Jobo-Transmetano.aspx>

### **2. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE.**

De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 155 de 2017, se ha estructurado el mecanismo de asignación de capacidades de transporte del Gasoducto, el cual se encuentra en el ANEXO 4 de las presentes Bases.

#### CAPÍTULO IV.

### DERECHO DE EXTENSIÓN DE LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL GASODUCTO

Si para la Fecha Inicial para la POC, por parte del Promotor no se ha cumplido con la Fecha Inicial para la POC del Gasoducto, con independencia de la causa por la cual ello no se haya logrado, incluyendo -entre estas-, culpa en la que haya incurrido el Promotor, este último - siempre y cuando así lo decida-, tendrá el derecho y la prerrogativa de prolongar la POC hasta la Fecha Máxima para la POC, caso en el cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. El ejercicio del Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto conlleva al pago de una Prima en dinero por parte del Promotor y en favor del Adjudicatario/Remitente Primario, con independencia de las causas o motivos por los cuales el Promotor haya ejercido el referido derecho y prerrogativa. No habrá lugar al pago de la Prima en caso de ejercerse ese derecho por no lograrse la POC por un evento constitutivo de “Causa Extraña” de los que trata el numeral 1.1 del Capítulo VIII de las presentes Bases.
2. El pago de la Prima se hará por una sola vez.
3. El Promotor le deberá comunicar al Adjudicatario/Remitente Primario, a más tardar el 30 de junio del 2023, si va o no a ejercer el Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto, en los términos del presente Capítulo.
4. Si la POC del Gasoducto no se logra en la Fecha Inicial para la POC por la ocurrencia de un evento constitutivo de “Causa Extraña”, no existirá incumplimiento por parte del Promotor y, en consecuencia, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios no tendrán derecho a ningún tipo de compensación de parte del Promotor por concepto de indemnización de perjuicios, ni a reclamar el pago de la Prima.
5. Si el Promotor ejerce el Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial, se aplicará lo siguiente:
  - i. Deberá pagar a los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios la Prima en los términos del presente Capítulo.
  - ii. En razón a lo anterior, el Adjudicatario/Remitente Primario no podrá alegar una justa causa para no cumplir con las obligaciones que tenga a su cargo en virtud de las



***Bases de Participación***  
***Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano***

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

presentes Bases o las que haya adquirido frente al Transportador con la suscripción del Contrato de Transporte.

- iii. Los Adjudicatarios/Remitentes Primarios entienden y aceptan que en este caso el Promotor, con el pago de la Prima, los está compensando, de forma anticipada, por la totalidad de los perjuicios que se le podrían llegar a causar.
  - iv. Por tal motivo, el Adjudicatario/Remitente Primario, entiende y acepta que, en este evento la suma de dinero que reciba por concepto del pago de la Prima es la única suma que le podrá hacer exigible al Promotor, eximiéndose por consiguiente este último del pago de valores adicionales que por concepto de perjuicios se les pueda causar.
6. Prima. En el evento en que el Promotor haga uso del Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto, este último le pagará a cada uno de los Adjudicatarios/Remitentes Primarios, un valor proporcional de acuerdo a la fórmula que se establece en el presente numeral, sin que en ningún caso el valor a pagar a la totalidad de los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios exceda el monto total de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América ( US \$60,000,000 ), que será pagada a más tardar el 1 de diciembre del año 2024. Esta cifra esta expresada en dólares a diciembre del año 2024.

El valor de la Prima de cada Adjudicatario/Remitente Primario, será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$V = [(CA \times P) / CD]$$

Donde:

***Valor del Derecho de Extensión:*** Valor a pagar por el ejercicio del Derecho de Extensión, expresado en dólares, pagadero en pesos a la TRM del día en que se efectuó el pago.

***CA :*** Capacidad de Transporte Asignada, según se encuentra definido en estas Bases, expresadas en MPCD.

***P:*** Prima que corresponde a sesenta millones de dólares (US \$60,000,000).

*CD:* Capacidad Disponible, según se encuentra definido en estas Bases, expresadas en MPCD.

7. Si el Promotor ejerce el Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto y, por cualquier causa -incluyendo la culpa del Promotor-, no se logra la POC del Gasoducto para la Fecha Máxima para la POC, aplicarán las siguientes reglas:
  - i. Se configurará un Evento Insalvable, conforme lo establecido en el CAPÍTULO VI. de las presentes Bases.
  - ii. El Promotor y el Adjudicatario/Remitente Primario entienden y aceptan que el pago de la Prima corresponde e incluye el pago anticipado de la totalidad de los perjuicios, de cualquier naturaleza, que le sean imputables al Promotor, sufridos por el Adjudicatario/Remitente Primario, por o con ocasión de: (a) no lograrse la POC para la Fecha Máxima para la POC; y/o (b) no prestarse el servicio objeto de los Contratos de Transporte.
  - iii. En caso de que alguna autoridad pública competente, judicial o arbitral, estableciere que hay lugar al reconocimiento de pago de perjuicios por el no cumplimiento de la Fecha Máxima para la POC, las Partes acuerdan que el pago de la Prima tendrá la connotación de compensación o indemnización de perjuicios como de límite de la responsabilidad del Promotor o cláusula penal anticipada de perjuicios. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de suma de dinero distinta a la Prima, por parte del Promotor, a favor del Adjudicatario/Remitente Primario.
8. En ningún caso podrá el Adjudicatario/Remitente Primario, solicitar el pago de la Prima al Promotor y, a su vez, solicitar al Transportador, en forma separada o conjunta el pago que resulte de aplicar la fórmula establecida en la Cláusula 20 de los Contratos de Transporte.
9. En ningún caso, podrá acumularse o pretenderse un pago conjunto entre la Prima establecida en el presente capítulo de las Bases, con el pago que resulte de aplicar la fórmula establecida en la Cláusula 20 de los Contratos de Transporte, por ende, solo procede el pago de la Prima en los siguientes eventos: (i) no lograrse la Fecha Inicial para la POC del Gasoducto; o (ii) no lograrse la Fecha Máxima para la POC del Gasoducto.

## CAPÍTULO V. GARANTÍAS

En adición a la Garantía de Seriedad de la Oferta descrita en el numeral 1.3 del Capítulo III de las presentes Bases, se definen las siguientes garantías:

### **1. GARANTÍA DEL PROMOTOR**

Con el propósito de garantizar el pago de la Prima cuando a ello corresponda de conformidad a lo dispuesto en el CAPÍTULO VI. de estas Bases, el Adjudicatarios/ Remitentes Primarios entiende y acepta que Promigas en calidad de Promotor adquiere la obligación del mencionado pago de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

### **2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ADJUDICATARIOS/REMITENTES PRIMARIOS DE LA CAPACIDAD ASIGNADA**

#### **2.1 Fase de Pre- Construcción y Fase de Construcción del Proyecto.**

Con el fin de garantizar la indemnización de perjuicios derivada de la terminación anticipada del Contrato de Transporte por el Adjudicatario/ Remitente Primario o por el Transportador debido a causa imputable al Adjudicatario/ Remitente Primario, durante la Fase de Pre- Construcción y la Fase de Construcción del Proyecto (según se definen estos términos en el Contrato de Transporte), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (i) Si el Adjudicatario/ Remitente Primario no cuenta con Calificación Aceptable, éste deberá constituir una Garantía Bancaria Aceptable por un monto equivalente a seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.000) por cada millón de pies cúbicos día adjudicado. Esta garantía deberá ser entregada en la fecha de firma del Contrato de Transporte de conformidad con el cronograma que se encuentra como ANEXO 1 de las Bases.
- (ii) Si el Adjudicatario/ Remitente Primario cuenta con Calificación Aceptable, éste no estará obligado a constituir ninguna garantía bancaria.
- (iii) No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, si el Adjudicatario / Remitente Primario deja de contar con Calificación Aceptable, éste deberá otorgar, dentro de

los quince (15) Días siguientes al momento en que ocurra ese hecho, una Garantía Bancaria Aceptable por un monto equivalente a seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.000) por cada millón de pies cúbicos día adjudicado y contratado.

- (iv) En el caso en que el Adjudicatario/ Remitente Primario deje de contar con Calificación Aceptable y no constituya la Garantía Bancaria en los términos señalados en el numeral anterior, el Promotor/ Transportador podrá dar por terminado el Contrato de Transporte y hacer efectiva la Clausula Penal, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 20 y 22 del Contrato de Transporte.
- (v) Si el Adjudicatario/ Remitente Primario no cuenta con Calificación Aceptable, pero su matriz si cuenta con Calificación Aceptable, éste tendrá la opción de: (a) constituir una Garantía Bancaria Aceptable por un monto equivalente a seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.000) por cada millón de pies cúbicos día adjudicado y contratado; o (b) entregar una garantía corporativa de parte de su matriz en la fecha de firma del Contrato de Transporte de conformidad con el cronograma que se encuentra como ANEXO 1 de las Bases.

Si la matriz del respectivo Adjudicatario/ Remitente Primario es una persona jurídica constituida en Colombia, la garantía corporativa tendrá que celebrarse utilizando el documento que se adjunta como ANEXO 8 de estas Bases.

Si la matriz del respectivo Adjudicatario/ Remitente Primario es una persona jurídica constituida fuera de Colombia, la garantía corporativa tendrá que (a) estar regida por la ley de la jurisdicción donde la matriz del respectivo Adjudicatario/ Remitente Primario esté constituida; (b) celebrarse en términos satisfactorios para el Promotor/ Transportador; y (c) venir acompañada de una opinión legal de una firma de abogados aceptable para el Promotor/ Transportador y con amplio reconocimiento en la respectiva jurisdicción, en términos satisfactorios para el Promotor/ Transportador.

## **2.2 A partir de la POC**

El Adjudicatario/ Remitente Primario, deberá garantizar: (a) el pago mensual por concepto del Servicio, (b) el cumplimiento del Contrato de Transporte, (c) la indemnización que se origine en el evento en que este Contrato de Transporte se termine anticipadamente por Adjudicatario / Remitente Primario, o por el Transportador por causa imputable al Adjudicatario / Remitente Primario a partir de la POC, y (d) por incumplimiento de la regulación, mediante la constitución de una garantía bancaria por el monto que resulte de

multiplicar la CC Firme de setenta (70) Días por la Tarifa de Transporte vigente al momento del otorgamiento, incluyendo los impuestos que tuviesen lugar. Esta garantía deberá estar vigente por el período de un (1) año, a partir de la POC, y deberá renovarse por períodos iguales hasta la terminación del Contrato de Transporte más dos (2) meses adicionales.

### **2.3 Características de las Garantías Bancarias**

Para que una garantía sea considerada como Garantía Bancaria Aceptable, la misma deberá contar, como mínimo, con las características descritas en este numeral y otorgarse en términos sustancialmente similares al modelo adjunto como ANEXO 9 de estas Bases:

1. Ser independiente, irrevocable, incondicional, confirmada y pagadera a primer requerimiento sin tener que justificar su reclamo.
2. Estar regida por la legislación de la Republica de Colombia.
3. Establecer la renuncia del respectivo banco emisor a los requerimientos extrajudiciales para el pago de las obligaciones garantizadas.
4. Para su exigibilidad, sólo será necesario presentar el original de la garantía acompañada, únicamente, de la declaración de incumplimiento efectuada por el Promotor/Transportador. En caso de ejecutarla parcialmente no debe ser necesario entregar el original.
5. Prohibir al banco emisor la cesión de la garantía sin autorización previa y escrita del Transportador.
6. Señalar que el respectivo banco emisor se obliga a realizar el pago dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquel en que reciba del Promotor/ Transportador/ beneficiario los documentos solicitados para hacer efectiva la garantía.
7. En caso de que la fecha de vencimiento no sea un día hábil bancario, estará vigente hasta el día hábil bancario posterior a aquel y hasta las 4 p.m.

Para efectos de claridad, se establece que el Promotor/Transportador no reconocerá ninguna comisión, cargo o impuesto por el reembolso o ejecución de la Garantía Bancaria Aceptable. Por lo tanto, todos los costos serán a cargo del Adjudicatario/Remitente Primario.

## CAPÍTULO VI.

### CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE LA POC Y EVENTOS INSALVABLES.

#### **1. CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA INICIAL PARA LA POC.**

En razón del pago de la Prima, el Promotor podrá ampliar la POC del Gasoducto hasta la Fecha Máxima para la POC, entre otras circunstancias, por las siguientes:

- a. Los actos terroristas o malintencionados de grupos o terceros armados, alteración del orden público, perturbación ciudadana, actos de enemigos públicos, guerra (declarada o no declarada), guerra civil, sabotaje, bloqueos, revolución, asonada, insurrección, disturbios civiles, acciones de las fuerzas militares o de la fuerza pública relacionadas con o en respuesta a algún acto de disturbio civil.
- b. Las dilaciones, retrasos, inconvenientes en las negociaciones para la obtención o constitución de los Permisos y servidumbres con poseedores, propietarios y tenedores de los predios requeridos para la construcción del Gasoducto, por las negativas, peticiones desproporcionadas o injustificadas de estos con respecto a los avalúos que obliguen al Promotor a acudir a procesos de imposiciones de servidumbre y a ejercer las acciones judiciales que se requieran para tal fin, así como a ejercer acciones administrativas como amparos policivos, siempre que tales retrasos no sean por su culpa o negligencia. Se incluye en esta causal el ejercicio de acciones judiciales, acciones administrativas, y procesos de expropiación.
- c. Las dilaciones o retrasos injustificados en la obtención de los Permisos o autorizaciones de las autoridades competentes cuando quiera que los predios indispensables para la construcción del Gasoducto formen parte de procesos o procedimientos de restitución de tierras o se encuentren bajo la administración o poder del Estado por ser objeto de procedimientos de extinción de dominio, incluyendo los plazos que dichos procedimientos se toman ante las respectivas Autoridades Gubernamentales; o cuando dichas dilaciones o retrasos injustificados se presenten dentro de los trámites de Permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada y férrea ante entidades como la Agencia Nacional de Infraestructura, o ante el

INVIAS tratándose de vías no concesionadas, o ante los entes territoriales (alcaldías y gobernaciones), según aplique en cada caso.

- d. La no obtención, por parte del Promotor, de todos o algunos de los Permisos, incluyendo la Licencia Ambiental, que requieran ser emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes para la construcción del Gasoducto y/o el retraso injustificado en la aprobación u otorgamiento de los mismos, siempre que las gestiones del Promotor sean exentas de dolo, culpa grave o leve, incluyendo los casos en los cuales se deba presentar recursos en vía gubernativa. Igualmente, el cumplimiento de obligaciones, actividades o compensaciones consagradas en la Licencia Ambiental que no se encontraban previstas en el estudio de impacto ambiental y que impliquen mayores tiempos a los contemplados en dicho documento.
- e. La presentación de solicitudes de aprobación o autorización ante la Autoridad Gubernamental competente para la ejecución de realineamientos al trazado que deban efectuarse en virtud de las obligaciones consagradas en la Licencia Ambiental, así como también las dilaciones o retrasos en la obtención de los Permisos para el realineamiento. Esta causal incluye los retrasos por hallazgos arqueológicos.
- f. La ejecución de los procedimientos de consulta o de consulta previa con las comunidades afectadas por la construcción del Gasoducto, cuyos plazos de ejecución sean superiores a los previstos en el cronograma de construcción del Gasoducto, incluyendo los impedimentos, dificultades, retrasos injustificados en la ejecución o puesta en operación del Gasoducto debido a las exigencias o solicitudes extraordinarias y adicionales a las acordadas en los procesos de consulta previa, cuya atención excedan los tiempos establecidos en la planeación del Proyecto. Esta causal incluye los impedimentos, dificultades, retrasos injustificados en la ejecución o puesta en operación del Gasoducto por la existencia de solicitudes especiales por parte de comunidades étnicas o de cualquier naturaleza, diferentes a las certificadas por el Ministerio del Interior.
- g. Los impedimentos, dificultades, retrasos injustificados en la construcción o puesta en operación del Gasoducto ocasionados por, entre otros, mano de obra proveniente de las comunidades étnicas o de cualquier naturaleza, sindicatos, bajos rendimientos laborales u operación tortuga de trabajadores provenientes de las comunidades étnicas o de cualquier naturaleza, no ejecución de actividades o trabajos por los trabajadores, paros, huelgas, cesación ilegal de actividades, o cualquier otra situación que le implique la suspensión, total o

parcial de los trabajos de la construcción del Gasoducto o su puesta en operación, ajenas al control del Promotor.

- h. La interposición de acciones constitucionales o judiciales, decreto de medidas cautelares o provisionales, decisiones de autoridades judiciales, administrativas o públicas, o cualquier otra situación que le implique la suspensión, total o parcial, de los trabajos de la construcción del Gasoducto o su puesta en operación que sean ajenos al control del Promotor.

Los Interesados/Adjudicatarios/ Remitentes Primarios entienden y aceptan que los eventos anteriormente señalados, no son conductas o hechos cuya ocurrencia pueda imputársele al Promotor a título de culpa, pues corresponden a situaciones ajenas al control del Promotor, que han sido acordadas en las presentes Bases como eximentes de responsabilidad del Promotor.

## **2. EVENTOS INSALVABLES**

El Promotor no estará obligado a ejecutar el Proyecto o a continuar con la ejecución del mismo, ni el Transportador estará obligado a cumplir los Contratos de Transporte, sin incurrir el Promotor o el Transportador en responsabilidad o incumplimiento alguno frente a los Participantes/Adjudicatarios/ Remitentes Primarios, en los siguientes casos, los cuales se constituirán en Eventos Insalvables:

1. Que a la fecha de suscripción del Contrato de Transporte, según se establece en el ANEXO 1 de las presentes Bases, no se hayan firmado la totalidad de los Contratos de Transporte que el Promotor considere suficiente para la viabilidad del proyecto Gasoducto Jobo - Transmetano, resultantes del periodo de asignación por la Capacidad Disponible, según lo establecido en el numeral 2.1 del ANEXO 4 de estas Bases.
2. Que la POC del Gasoducto no pueda darse en la Fecha Máxima para la POC, debido, entre otras, a la existencia de alguna de las circunstancias mencionadas en el numeral 1 del Capítulo VI de estas Bases.

No obstante lo anterior, si el Promotor/Transportador, junto con la totalidad de los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios de los Contratos de Transporte, pactan de mutuo acuerdo antes de la Fecha Máxima para la POC, mantener durante un (1) año más los Contratos de Transporte, con el fin de definir una nueva POC del Gasoducto, no operará la terminación de tales Contratos de Transporte en la fecha mencionada.

 PROMIGAS	<b><i>Bases de Participación</i></b> <i>Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano</i>	<i>Octubre 30 de 2020</i> V.1
-----------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

En el caso de suscribirse dichos acuerdos, las Partes, esto es, el Adjudicatarios/ Remitentes Primarios y el Promotor, se comprometen y obligan a lo siguiente:

1. El Adjudicatarios/ Remitentes Primarios a: (i) mantener vigente el Contrato de Transporte y su respectiva garantía; (ii) a no proceder a la terminación anticipada del Contrato de Transporte por no haberse logrado la POC del Gasoducto en la Fecha Inicial para la POC o en la Fecha Máxima para la POC; y (iii) a no invocar el Evento Insalvable como condición resolutoria del Contrato de Transporte. Es entendido que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 anterior por el Adjudicatario/ Remitente Primario, facultan al Promotor/Transportador a ejecutar la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Transporte.
2. El Promotor a continuar la ejecución del Gasoducto hasta lograr su POC.

## CAPÍTULO VII.

### ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

#### **1. DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL AGENTE PROVEEDOR DE CONSTRUCCIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR**

En atención a que el Promotor no adelantará directamente la construcción del Proyecto, ha definido una estrategia para su construcción, la cual considera las diferentes fases para su ejecución. En este sentido, se desarrollarán las siguientes fases: (i) ingeniería detallada y diseños, (ii) compras de tuberías, válvulas, equipos y suministros, (iii) gestión ambiental, arqueológica, predial, tierras y social, (iv) construcción, y (v) puesta en operación, contando para cada una de ellas con una estrategia de su desarrollo con personal interno o a través de selección de diferentes proveedores.

Las fases de ingeniería detallada y diseños, compras de tubería, válvulas, equipos y suministros, gestión ambiental, predial, tierras y social y puesta en operación que conforman el Proyecto serán realizadas por el Promotor y serán entregables para los Agentes Proveedores de Construcción, quienes tendrán a cargo la ejecución de las obras civiles, mecánicas, eléctricas del sistema de transporte.

Para la fase de construcción, se han analizado los distintos riesgos constructivos y, de acuerdo a ello, se ha diseñado una estrategia consistente en: (i) la división del Proyecto tres (3) tramos a efectos de que pueda efectuarse una construcción paralela de cada uno de ellos; y (ii) la asignación del Agente Proveedor de Construcción para cada uno de los tramos según la complejidad y riesgos de cada sector.

El Promotor del Proyecto designará una Gerencia del Proyecto que liderará e integrará las diferentes fases del mismo y contará con una empresa de supervisión y control (Agente Proveedor de Supervisión y Control??) del Proyecto encargada de asegurar que los diferentes proveedores de bienes y servicios y los Agentes Proveedores de Construcción cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad, la ingeniería detallada, los diseños, los permisos de las autoridades, los requerimientos de la licencia ambiental y las normas técnicas Nacionales e Internacionales aplicables para este tipo de obras. Esta empresa de supervisión realizará el seguimiento y control de los avances del proyecto en cuanto a alcance, tiempo, costos y calidad de los diferentes proveedores.

Para estos efectos, los contratos de construcción a celebrarse se estructurarán de acuerdo, entre otras, a las siguientes directrices:

## **1. Obligaciones**

El contrato incluirá de forma clara las obligaciones que se encuentran en cabeza de cada una de las partes. Particularmente, se definirá a cargo de qué parte quedarán las siguientes actividades: (i) gestión de los Permisos necesarios para la ejecución del proyecto (incluyendo los permisos/licencias ambientales, permisos arqueológicos, las servidumbres y las licencias de construcción); (ii) elaboración de los planes, manuales y documentos que sean necesarios para la ejecución del proyecto; (iii) elaboración de los diseños y estudios que sean necesarios; (iv) contratar al personal idóneo para la ejecución de las actividades constructivas; (v) suministrar los servicios de vigilancia; (vi) suministrar y transportar los equipos y materiales que sean necesarios; (vii) elaboración y presentación de informes de seguimiento; (viii) asentar los campamentos que sean requeridos; y (ix) elaborar los inventarios, gestión y custodia de materiales que sean requeridos. Estas obligaciones serán consignadas en una matriz de responsabilidades donde se detallen las obligaciones ambientales, constructivas, sociales, tierras, permisos entre otras, que estarán a cargo de cada una de las partes. De esta manera, el Agente Proveedor de Construcción podrá determinar con claridad las obligaciones a su cargo.

## **2. Plazo de ejecución y vigencia del contrato**

El contrato incluirá el plazo de ejecución, de forma tal que sea clara la fecha en que deberá efectuarse la construcción y puesta en marcha del respectivo tramo. Esto, con el objetivo de que el Agente Proveedor de Construcción tenga total claridad del tiempo en el que debe llevar a cabo todas las actividades encomendadas a éste.

## **3. Planes de remediación**

El contrato incluirá un mecanismo que prevenga las demoras en la ejecución de la construcción del Proyecto, de forma tal que se garantice que la construcción se terminará en la fecha establecida en el contrato.

## **4. Riesgos en cabeza de las partes**

Se consagrará un esquema de asunción de riesgos donde se detallen las responsabilidades que estarán a cargo de cada una de las partes. De esta manera, el Agente Proveedor de Construcción podrá determinar con claridad los riesgos que asume como las medidas a adoptar en caso de su ocurrencia.

## 5. Recibo de las obras

El contrato deberá prever los procedimientos que serán empleados para recibir las obras ejecutadas por el Agente Proveedor de Construcción. De igual manera, estos procedimientos deben incluir (i) los requisitos técnicos que serán evaluados para poder recibir dichos trabajos; y (ii) los documentos que se deben entregar al momento de la recepción de las obras (Libro de Terminación de Obra, manuales, planos As Built, Fichas GIS, informes finales ambientales, paz y salvos de propietarios de predios y terceros afectados, y garantías, entre otros).

## 6. Suspensión, prórrogas y terminación

El contrato deberá de igual manera regular los eventos que darán lugar a la suspensión y/o terminación del contrato ya sea por parte del Agente Proveedor de Construcción, como por parte del Promotor. De igual forma deberá regular el procedimiento que deberá invocarse para solicitar dicha suspensión o la terminación del contrato.

Así mismo, el contrato debe incluir el procedimiento y las circunstancias que habilitarán a las partes a prorrogar el plazo de ejecución del contrato. Esta regulación debe incluir, adicionalmente, todas las provisiones concernientes a la asunción de los costos adicionales que se puedan generar a partir de esta prórroga.

## 7. Esquema de pagos

El mecanismo de pago del contrato usualmente girará en torno al reconocimiento del avance de obra o al cumplimiento de ciertos hitos constructivos. El contrato, además deberá incluir los pasos para facturación y pago de los montos que se causen en el marco de la ejecución del contrato. La fase de construcción tendrá un anticipo del 10% con destino exclusivo para el inicio de las obras y pagos mensuales a 30 días por avance de obra o cumplimiento de hitos. Se define un pago final del 10% que solo se realizará cuando el Agente Proveedor de la Construcción cumpla con todos los entregables del Recibo de las Obras a satisfacción del Promotor.

## 8. Garantías

Sobre las garantías se incluirán las que usualmente aplican para contratos similares, así: (i) garantías de buen manejo del anticipo (de ser aplicable); (ii) garantía de cumplimiento; (iii) amparos de salarios y prestaciones sociales; (iv) amparo de estabilidad de las obras; y (v)



amparos de responsabilidad civil extracontractual. Adicionalmente, el contrato regulará las cualidades y condiciones que deben cumplir las garantías que se otorguen en el marco del contrato.

Es importante mencionar que los Contratos podrán incluir un paquete líquido de garantías a favor del Promotor, que se conformará por una carta de crédito y por las retenciones que se apliquen sobre las facturas que presente el Agente Proveedor de Construcción. Es por lo anterior, que el contrato puede incluir ciertas cualidades y calificaciones que serían exigidas a estas cartas de crédito y a las entidades bancarias que las otorguen.

## **9. Solución de controversias**

El contrato incluirá los mecanismos de resolución de controversias que deberán seguir las partes en caso de que se presente alguna discrepancia entre estas.

## **10. Multas y *Liquidated Damages* (LDs)**

Se incorporarán eventos bajo los cuales el Promotor puede imponer multas al Agente Proveedor de Construcción, buscando incentivar el cumplimiento de las obligaciones que den lugar a la imposición de una determinada multa. Adicionalmente, se podrá incluir un procedimiento al cual se le dará aplicación para la imposición de cualquier multa. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho al debido proceso del Agente Proveedor de Construcción.

Ahora bien, también se podrá incluir un *Liquidated damages* (LDs) o descuentos por eventos de incumplimiento, de acuerdo con el cual las partes establecen un monto diario a ser pagado por el Agente Proveedor de Construcción al Promotor en caso de incumplimiento en la fecha de puesta en operación del Proyecto o de alguno de sus componentes (en todo caso debe tratarse de un incumplimiento puntual).

## **11. Límite de responsabilidad y exclusiones**

Se definirá el límite de responsabilidad del Agente Proveedor de Construcción y del Promotor contratante del Proyecto. Este porcentaje se incluye en los contratos para limitar la responsabilidad del Agente Proveedor de Construcción y del Promotor respecto de los efectos adversos que puedan derivarse de la ocurrencia de ciertos eventos. De igual manera, y en relación con dicho límite, se incluirán a su vez en el contrato eventos que se excluyen de dicho límite.

## **12. Atención de bloqueos por terceros**



En caso de presentarse bloqueos de los frentes de obra que impidan el avance de la construcción, se definirá un esquema para liquidar los costos en que incurra el Agente Proveedor de Construcción y se incluirán cantidades de recursos en caso de que se presenten estos eventos.

## **2. MÉTODO DE REMUNERACIÓN DEL AUDITOR**

El Promotor remunerará al Auditor por la entrega de cada uno de los reportes que el Auditor deba presentar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución CREG 155 de 2017, incluyendo aquellos reportes que sobre temas específicos de la construcción del Proyecto se acuerden con los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios del *Open Season*.

Cualquier otro tipo de reporte requerido, será asumido por el Adjudicatario/ Remitente Primario que lo solicite.

## CAPÍTULO VIII.

### RESPONSABILIDAD, EVENTOS EXONERATIVOS DE RESPONSABILIDAD, LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### 1. RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR

El Promotor no asumirá ningún tipo de responsabilidad en la negociación o en la ejecución de los contratos que celebren los Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios respecto del suministro de gas natural que será transportado a través del Gasoducto.

El Promotor no asumirá ningún tipo de responsabilidad en las negociaciones que adelanten los Participantes/Adjudicatarios/Remitentes Primarios respecto del transporte en gasoductos diferentes al del objeto del presente proceso de *Open Season*.

El Promotor no asume responsabilidad alguna frente a los Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios en el marco del presente *Open Season*, respecto de las capacidades y proyectos de expansión, entre otros, que afecten gasoductos distintos al del objeto del presente *Open Season*.

Durante la etapa de ejecución del Gasoducto, es decir, durante las etapas de estudios, ingeniería, permisos, trámites, construcción, pruebas hasta lograr la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto, de tal manera que permita el transporte del gas natural, el Promotor solo responderá por daños causados hasta por su culpa leve.

El Promotor no asume responsabilidad alguna frente a los Interesados/Participantes/ Adjudicatarios/Remitentes Primarios por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales o punitivos.

Si el Promotor no logra cumplir con la Fecha Inicial para la POC del Gasoducto o no tiene en operación el Gasoducto a más tardar en la Fecha Máxima para la POC del Gasoducto y ello se debe a la ocurrencia de eventos constitutivos de Causa Extraña en los términos del numeral 1.1. del presente Capítulo, el Promotor no será responsable por los perjuicios que se le causen a los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios y, en consecuencia, no estará obligado al pago de algún tipo de compensación en favor de los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios, por concepto de indemnización de perjuicios.

Si el Promotor no logra cumplir con la Fecha Inicial para la POC del Gasoducto y ello se debe a una concurrencia de causas entre eventos constitutivos de Causa Extraña en los términos del numeral 1.1. del presente Capítulo, y eventos del ejercicio del Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto, el Promotor solo responderá por el valor de la Prima en proporción al porcentaje que tengan las causales de modificación de la Fecha Inicial para la POC incluidas en el numeral 1 del CAPÍTULO VI. de las presentes Bases, en la causación del retraso en la POC.

El Transportador no asume responsabilidad alguna frente a los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios por daños o perjuicios causados por o con ocasión del *Open Season*, en especial por el no cumplimiento -de parte del Promotor-, con la fecha para la POC del Gasoducto. Lo anterior, en razón a que la responsabilidad del Transportador solo se predica de su obligación de transportar gas natural.

### **1.1 Eventos Exonerativos de Responsabilidad del Promotor**

El Promotor no será responsable en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, o causa extraña, los cuales deben cumplir las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de quien lo alega (en adelante “Causa Extraña”).

Sin perjuicio de lo establecido en el CAPÍTULO VI. de estas Bases, el Promotor, no será responsable por las causales de modificación de la Fecha Inicial para la POC, incluidas en el numeral 1 del Capítulo VI de las presentes Bases.

### **1.2 Limitación de responsabilidad del Promotor**

De conformidad con lo ya señalado en las presentes Bases, el Promotor será responsable frente al Adjudicatario/ Remitente Primario de acuerdo con las reglas y supuestos que se mencionan a continuación:

- i. En el evento de que el Promotor no cumpla con la fecha para la POC, según corresponda, y ello se deba a la ocurrencia únicamente de “Causas Extrañas”, por dicha circunstancia no se podrá entender que el Promotor ha incurrido en una causal de incumplimiento contractual, razón por la cual no le será exigible a este último el pago de compensación o indemnización alguna por concepto de indemnización de perjuicios en favor de los Adjudicatarios/Remitentes Primarios.



**Bases de Participación**  
**Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano**

Octubre 30 de 2020  
V.1

- ii. En el evento de que el Promotor no cumpla con la Fecha Inicial para la POC y ello se deba a circunstancias distintas a la ocurrencia de una “Causa Extraña”, y ejerza el Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial, este último limita su responsabilidad al pago de la Prima en los términos del CAPÍTULO IV. y del CAPÍTULO VI. de las presentes Bases.

En el anterior supuesto, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios entienden y aceptan que el pago de la Prima por parte del Promotor constituye un pago anticipado por concepto de la totalidad de perjuicios que se le hayan podido causar a los Adjudicatarios/Remitentes Primarios, estimados de común acuerdo y de forma anticipada por las partes, por no cumplir el Promotor con la Fecha Inicial para la POC, razón por la cual, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios no le podrán exigir al Promotor, por concepto de indemnización de perjuicios, el pago de suma distinta al valor que ya hayan recibido a título de Prima.

- iii. En el evento de que el Promotor no cumpla con la Fecha Inicial para la POC y ello se deba a circunstancias distintas de aquellas consideradas como “Causa Extraña”, incluido -entre aquellas-, el actuar negligente o culposo del Promotor y, sin embargo, el Promotor no haya ejercido su Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios entienden y aceptan que en el supuesto anterior, el Promotor únicamente responderá hasta por el valor que a cada uno de los Adjudicatarios/Remitentes Primarios les haya correspondido por concepto de Prima, entendiendo estos últimos, que en el presente caso el pago del valor de la Prima se hace a título de indemnización por la totalidad de perjuicios que los Adjudicatarios/Remitentes Primarios hayan podido sufrir.
- iv. En el evento de que el Promotor no cumpla con la Fecha Máxima para la POC del Gasoducto, ello constituirá un Evento Insalvable en los términos del CAPÍTULO VI. de las presentes Bases, por lo que el Promotor no tendrá la obligación de ejecutar el Proyecto o continuar con la ejecución del mismo, sin que por ello se entienda que el Promotor haya incurrido en algún incumplimiento contractual y que este último deba indemnizar a los Adjudicatarios/Remitentes Primarios, por los perjuicios que dicha circunstancia les haya ocasionado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que alguna autoridad pública competente, judicial o arbitral, estableciere que si hay lugar al reconocimiento de perjuicios a favor de los Adjudicatarios/Remitentes Primarios a cargo del Promotor, por no cumplir este último con la Fecha Máxima para la POC, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios, entienden y aceptan que la responsabilidad del Promotor estará igualmente limitada en los siguientes términos: (a) de ejercerse por parte del

Promotor el Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial y, en consecuencia, adquirir la obligación de tener que pagar la Prima, el pago de la referida Prima por parte del Promotor se hará a título de pago anticipado de perjuicios, estimados de común acuerdo y de forma anticipada por las partes, no teniendo derecho los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios al pago de suma adicional a la que ya les haya sido pagada a título de Prima; (b) de no ejercerse por parte del Promotor el Derecho de Extensión de la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto y declararse que el Promotor es responsable, esté último responderá hasta por la suma que a cada uno de los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios le hubiere correspondido por concepto de Prima de haberse ejercido por parte del Promotor el referido derecho y según lo que se logre comprobar. En razón a lo anterior, los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios entienden y aceptan que, en este supuesto, el pago del valor equivalente a la Prima que haga el Promotor se hace a título de indemnización por la totalidad de Perjuicios que se le hubieren podido causar a los Adjudicatarios/Remitentes Primarios, los cuales han sido estimados de común acuerdo y de forma anticipada por las partes.

- v. En el evento de que acaezca uno(s) de los Eventos Insalvables del CAPÍTULO VI. de las presentes Bases, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios entienden y aceptan que aquellos eventos se escapan completamente de la esfera de control del Promotor, por lo que bajo ningún motivo éste último podría ser considerado responsable.

Las sumas de dinero que en virtud de lo establecido en el presente Capítulo le corresponda asumir al Promotor a favor de los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios, según corresponda, a título de indemnización de perjuicios, únicamente le serán pagados a estos últimos, siempre y cuando el Tribunal de Arbitramento que dirima los conflictos surgidos entre el Promotor y los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios, por no haberse podido resolver la controversia de forma directa entre las Partes, indique que: (i) el no cumplimiento por parte del Promotor de la Fecha Inicial para la POC, se debió a una circunstancia distinta a las señaladas en el numeral 1.1 del Capítulo VIII de las presentes Bases o al actuar negligente o culposo del Promotor; (ii) que el Promotor, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, sea responsable frente a los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios por la ocurrencia de algunos de los Eventos Insalvables de que trata el CAPÍTULO VI., incluido el no cumplimiento de la Fecha Máxima para la POC del Gasoducto; y (iii) que en el evento de que el Promotor haya designado a un Agente Proveedor de Construcción para la Construcción del Gasoducto, este último le haya pagado al Promotor las sumas que por concepto de indemnización de perjuicios y/o cláusula penal le corresponda asumir en virtud de lo establecido en el contrato de construcción del Gasoducto.

Es entendido por los Participantes/ Interesados/Adjudicatarios/ Remitente Primarios, según corresponda, que el Promotor, el Transportador no asumen obligaciones a título de suma diligencia o cuidado. Por consiguiente, no responderán por daños causados a título de culpa levisísima.

## **2. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE/ ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO SEBASTOPOL – MEDELLÍN Y DEL GASODUCTO DE TGI.**

Es responsabilidad del Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario, adquirir los derechos sobre las capacidades de transporte por su cuenta y riesgo a partir de la Estación Guacharacas del Gasoducto Sebastopol-Medellín.

El Promotor no asume responsabilidad alguna por las negociaciones que adelanten los Participantes/Adjudicatarios/Remitentes Primarios en la adquisición de dichos derechos ni por la suscripción o no de dichos contratos de transporte.

El Promotor no asumirá ningún tipo de responsabilidad en las negociaciones que adelanten los Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios respecto del transporte en gasoductos diferentes al del objeto del presente proceso de *Open Season*.

No podrá ser alegado por los Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios como justa causa para la no celebración o para la terminación de los Contratos de Transporte, la no suscripción de contratos de suministro de gas, la terminación de los contratos de suministro de gas, la no obtención o no recibo del gas a ser entregado al Transportador y transportado por el Gasoducto. Por lo tanto, si el Participante/Adjudicatario/ Remitente Primario se negase a firmar los Contratos de Transporte por la no suscripción de contratos de suministro de gas, la terminación de los contratos de suministro de gas o la no obtención o no recibo del gas a ser entregado al Transportador y transportado, el Promotor podrá ejecutar la Garantía de Seriedad de la Oferta de la que trata el numeral 1.3 Capítulo III de estas Bases.

Si el Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario decidiese terminar los Contratos de Transporte, entre otras razones, por la no suscripción de contratos de suministro de gas, la terminación de los contratos de suministro de gas, la no obtención o no recibo del gas a ser entregado al Transportador y acarreado por el Gasoducto, el Promotor tendrá derecho a ejercer su derecho de cobro de la Cláusula 22 de los Contratos de Transporte y ejecutar la garantía de cumplimiento de la que trata el CAPÍTULO V. de las presentes Bases, en los casos que esta última aplica.

### **3. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE/ ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS PARA SER TRANSPORTADO POR EL GASODUCTO.**

Es responsabilidad del Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario, adquirir el suministro del gas que planea transportar y entregar en el Punto de Entrada.

El Promotor no asume responsabilidad alguna, por las negociaciones que adelanten los Participantes/Adjudicatarios/Remitentes Primarios respecto del suministro de gas natural que será transportado a través del Gasoducto, ni por la suscripción o no de dichos contratos de suministro.

No podrá ser alegado por los Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios como justa causa para la no celebración o para la terminación, de cualquier manera, de los Contratos de Transporte, la no suscripción de contratos de suministro de gas, la terminación de los contratos de suministro de gas o la no obtención o no recibo del gas a ser transportado por el Gasoducto, Por lo tanto, si el Participante/Adjudicatario/ Remitente Primario se negase a firmar los Contratos de Transporte por la no suscripción de contratos de suministro de gas, la terminación de los contratos de suministro de gas o la no obtención o no recibo del gas a ser transportado, el Promotor podrá ejecutar la Garantía de Seriedad de la Oferta de la que trata el numeral 1.3 Capítulo III de estas Bases.

Si el Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario decidiese terminar los Contratos de Transporte por la no suscripción de contratos de suministro de gas, la terminación de los contratos de suministro de gas, la no obtención o no recibo del gas, el Promotor tendrá derecho a ejercer su derecho de cobro de la Cláusula 22 de los Contratos de Transporte y ejecutar la garantía de cumplimiento de la que trata el Capítulo V de las presentes Bases, en los casos que esta última aplica.

En ningún caso se podrá entender como evento de Causa Extraña o Evento Eximente de Responsabilidad del Adjudicatario/Remitente Primario una situación que tenga que ver con la insuficiencia de reservas o de producción de gas, la disminución total o parcial de la producción o contaminación del Gas, la declinación del yacimiento de gas de los pozos de gas, o de recursos de financiación o inversión o en la consecución de cualquier autorización estatal o cualquier otro evento o circunstancia similar o relacionada con las anteriores independientemente de su causa.

#### 4. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o diferencia relativa al proceso de *Open Season* o que guarde relación con el mismo, se resolverá así:

Por acuerdo directo entre las Partes, el cual constará en acta suscrita por los representantes de las Partes, o quienes hagan sus veces. La etapa de Acuerdo Directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la discrepancia.

En caso de persistir la controversia, las Partes acuerdan que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará al reglamento de este último, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista “A” de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional, en particular por lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
- (c) El laudo deberá proferirse en derecho.
- (d) La sede del tribunal será Barranquilla, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (e) Las tarifas serán aquellas establecidas por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sin perjuicio del deber de información o revelación consagrado en las normas legales aplicables, al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

 <p>PROMIGAS</p>	<p><b><i>Bases de Participación</i></b> <i>Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano</i></p>	<p><i>Octubre 30 de 2020</i> <i>V.1</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

El Promotor, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios y el Transportador no podrán desligarse de las obligaciones que hayan adquirido en virtud de las presentes Bases y el Contrato de Transporte, hasta cuando se haya adoptado una decisión final por parte del Tribunal que los habilite para hacerlo.

En razón a lo anterior, con independencia de que se adelante un proceso arbitral, las presentes Bases y los Contratos de Transporte seguirán vigentes, siendo obligatorio su cumplimiento en los mismos términos en los que se hayan venido ejecutando por el Promotor/ Adjudicatario/ Remitente Primario/ Transportador.

## CAPÍTULO IX.

### REGLAS APLICABLES AL OPEN SEASON

Es entendido y aceptado por los Interesados/ Participantes/Adjudicatarios/ Remitente Primario que el *Open Season* y las Bases se rigen por las siguientes reglas, sin perjuicio de las restantes consagradas en el presente documento:

- i. Todo Interesado/Participante/Adjudicatario/Remitente Primario deberá estudiar cuidadosamente la totalidad de las Bases y sus anexos.
- ii. Cualquier omisión o interpretación por parte del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario al respecto, será a su propio riesgo.
- iii. En las Bases se describen las condiciones técnicas, económicas, financieras, legales y contractuales que el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario debe tener en cuenta para su participación.
- iv. Si el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario omite o estima inadecuadamente alguna de las condiciones antes mencionadas, no será causal para reclamación alguna de su parte por tal omisión o equivocación. El Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/Remitente Primario bajo ninguna razón será relevado de su responsabilidad aduciendo falta de información o inexactitud en los datos y lineamientos generales contenidos en las Bases y sus Anexos.
- v. Es requisito indispensable para la participación en el *Open Season* que se presenten en debida forma y de manera oportuna todos los documentos exigidos en las Bases. La no entrega de algunos de los referidos documentos, sin que por ello se limite a ellos, o la entrega sin cumplir con los requisitos señalados en las Bases o la entrega incompleta de los mismos o la entrega extemporánea, puede dar lugar a que no sea considerada la Oferta Irrevocable del Participante.
- vi. En cualquiera de los eventos anteriormente señalados, se entiende que no nacen obligaciones ni derechos para el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario derivados del *Open Season*. Así mismo, se entenderá que el procedimiento aquí previsto no tendrá carácter siquiera precontractual y de considerarse como tal, no producirá efectos vinculantes para el Promotor y no existirá responsabilidad alguna para el Promotor u obligación de indemnizar perjuicios algunos al Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario, lo cual es aceptado por el solo hecho de participar en el *Open Season* acorde con las Bases y sus Anexos.

- vii. Las Bases deben ser interpretadas como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, a la misma se integran los anexos y adendas.
- viii. El orden de los capítulos y cláusulas de las Bases no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos. Los títulos utilizados en las Bases sirven sólo para identificar textos, y no afectarán la interpretación de los mismos.
- ix. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día no hábil para el Promotor o cuando el Promotor no ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente. Los días sábado se considerarán días no hábiles.
- x. Si hubiere omisiones o contradicciones, o si surgieren dudas sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las Bases o sus anexos, el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario deberá solicitar la aclaración pertinente al Promotor en el plazo establecido para tal efecto en el ANEXO 1.

En caso de que el Promotor realice cualquier interpretación, aclaración o cambio en las condiciones o especificaciones de las Bases, será comunicado a cada Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario, a manera de carta aclaratoria o adenda. Solamente las informaciones, aclaraciones, interpretaciones o cambios suministrados mediante este tipo de comunicaciones comprometerán al Promotor para los efectos de estas Bases y del *Open Season* frente al Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario.

La presentación de Oferta Irrevocable por parte del Participantes, constituye evidencia de que tiene completo conocimiento del proceso, que estudió a cabalidad, entre otras, todas las condiciones de las Bases y sus anexos, que han tenido la oportunidad de haberse asesorado, entre otros aspectos pero sin limitarse al legal, técnico, comercial, tributario y financiero en todos los asuntos asociados con el *Open Season*, que recibió las aclaraciones necesarias por parte del Promotor sobre inquietudes o dudas previamente consultadas durante el plazo establecido en este documento; que ha aceptado que las Bases y sus anexos son completas, compatibles y adecuadas, y que conoce y acepta la minuta de los Contratos de Transporte anexos y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para su participación, y por consiguiente, se entiende que conoce, comprende y acepta todas las implicaciones legales, tributarias, ambientales, técnicas, financieras, económicas, operativas y, en general, de cualquier otra naturaleza, en relación con este proceso y del Contrato de

Transporte. Así mismo, la presentación de Oferta Irrevocable por parte del Participante constituye evidencia de que acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases.

- xi. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario acepta y entiende que adquirirá compromisos y obligaciones desde el momento de la presentación de la Oferta Irrevocable y con anterioridad a la suscripción del Contrato de Transporte resultante del proceso *Open Season*.
- xii. Los costos o erogaciones económicas que se causen por la participación en el *Open Season* serán de cargo exclusivo del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario y en ningún caso el Promotor reconocerá costos por este concepto. Igualmente, es a cargo del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario los costos o erogaciones económicas que se causen por la preparación y firma de los Contratos de Transporte.
- xiii. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario, al conocer estas reglas y decidir participar en el *Open Season* bajo estas condiciones, declara que acepta las condiciones aquí establecidas, que no habrá lugar al pago de suma alguna a título de pena, multa, sanción o indemnización a favor del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario ni a la solicitud de perjuicios de ninguna naturaleza, y que renuncia por este acto a ejercer cualquier clase de acción o reclamación judicial o extrajudicial, por sí o por interpuesta persona, en contra del Promotor, derivada y/o como consecuencia de la iniciación, desarrollo o terminación del *Open Season*.
- xiv. En adición a lo señalado en los anteriores numerales, en los siguientes casos el Promotor no celebrará contrato alguno objeto de las Bases: Por encontrarse el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (*Department of Foreign Affairs and Trade*), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya, o cualquier otro listado que persigan el mismo objeto.

En cualquiera de estos casos el Promotor podrá celebrar los Contratos de Transporte, con otro del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario o iniciar un nuevo proceso de *Open Season*, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidades

frente al Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario o sin que haya lugar a la indemnización de perjuicios algunos.

- xv. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario no podrá ceder o transferir, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones, en cualquiera momento del *Open Season* sin la previa autorización por escrito del Promotor.

En caso de autorizarse la cesión los derechos u obligaciones en este Proceso sólo se perfeccionará una vez que la garantía referida en el numeral 1.3 del Capítulo III hayan sido modificada o sustituida para reflejar la sustitución del Participante por el cesionario. Además, sin perjuicio de las garantías existentes, el Promotor, a su entera discreción, podrá requerir las garantías adicionales que estimen convenientes.

- xvi. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario entiende y acepta que, de conformidad con lo previsto en las presentes Bases, Promigas puede en cualquier momento hasta el un día antes a la presentación de Ofertas Irrevocables, según el cronograma ANEXO 1., y a su entera y exclusiva discreción, suspender, modificar o dar por terminado este *Open Season*, o abstenerse de aceptar Ofertas Irrevocables, sin que asuma responsabilidad frente a los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primario por dicha decisión.
- xvii. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario entiende y acepta que las Bases y la documentación asociada al *Open Season* incluye declaraciones y afirmaciones que pueden constituir proyecciones y estimaciones del Promotor, sus administradores, representantes, mandatarios, empleados o asesores, las cuales no comprometen la responsabilidad del Promotor, sus administradores, representantes, mandatarios, empleados o asesores. Por lo anterior, es claro que la decisión de presentar una Oferta Irrevocable es autónoma y de responsabilidad exclusiva de cada Participante, y por lo mismo deberá ser asumida única, exclusivamente y de manera integral por el respectivo Participante.
- xviii. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario entiende y acepta que la información contenida en las Bases y la documentación asociada al *Open Season* es meramente informativa y tiene por fin exclusivo ilustrar y brindar a los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios información sobre el proceso. Por lo tanto, ni el Promotor, ni sus administradores, representantes, mandatarios, empleados o asesores, serán responsables ante los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios respecto de la información contenida en las presentes Bases o en los documentos asociados al *Open Season*. Por tanto, los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios son

 <p>PROMIGAS</p>	<p><b><i>Bases de Participación</i></b> <i>Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano</i></p>	<p><i>Octubre 30 de 2020</i> <i>V.1</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

responsables de manera exclusiva de llevar a cabo las estimaciones, evaluaciones, juicios, proyecciones, estudios y análisis de todo tipo (incluyendo pero sin limitarse al análisis de tipo jurídico, financiero, técnico y operativo) que les permita formular, de manera libre y autónoma, su respectiva Oferta Irrevocable.



**Bases de Participación**  
*Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano*

Octubre 30 de 2020  
V.1

**ANEXOS**

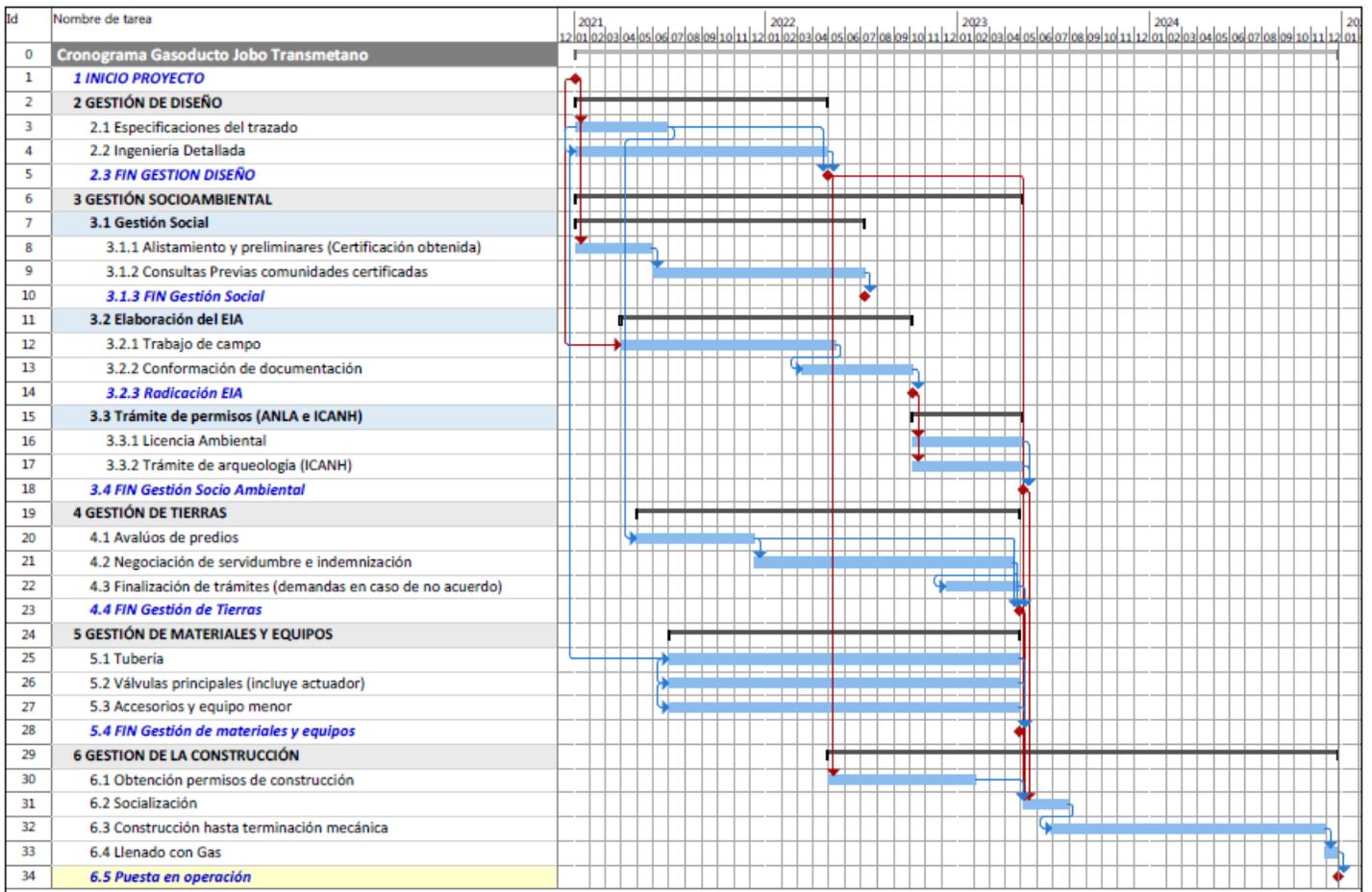
No. Anexo	Nombre Documento
<u>ANEXO 1</u>	"Cronograma del <i>Open Season</i> "
<u>ANEXO 2</u>	"Cronograma de Construcción del Gasoducto".
<u>ANEXO 3</u>	"Formato Manifestación Interés - <i>Open Season</i> "
<u>ANEXO 4</u>	"Mecanismo de Asignación"
<u>ANEXO 5</u>	"Formato presentación Oferta Irrevocable"
<u>ANEXO 6</u>	"Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme T-CFC- [REDACTED] 2020 (Productor – Comercializador/ Distribuidor -Comercializador/ Comercializador).
<u>ANEXO 7</u>	"Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme T-CFC - [REDACTED] 2020 (Usuario no Regulado)".
<u>ANEXO 8</u>	Modelo de la Garantía Corporativa por parte de la Matriz del Adjudicatario/ Remitente Primario
<u>ANEXO 9</u>	Modelo Garantía Bancaria por parte del Adjudicatario/ Remitente Primario.

**ANEXO 1**  
**CRONOGRAMA DEL OPEN SEASON**

<b>Cronograma Proceso Open Season</b>		
	<b>Evento</b>	<b>Fecha</b>
1	Publicación Bases y Anexos	30 de octubre de 2020
2	Plazo de preguntas y respuestas a las Bases y sus Anexos.	<u>Recepción de preguntas:</u> Del 30 de octubre de 2020 al 8 de noviembre de 2020 <u>Publicación de respuestas:</u> 10 de noviembre de 2020
3	Entrega de Manifestación de interés y Participación del Proceso	13 de noviembre de 2020
4	Periodo de subsanación de la Manifestación de Interés.	Hasta el 18 de noviembre de 2020
5	Fecha de Presentación de Oferta Irrevocable	14 de diciembre de 2020
6	Periodo de subsanación de la Garantía de Seriedad de la Oferta	Hasta 18 de diciembre de 2020
7	Fecha de Publicación de resultados de asignación	22 de diciembre de 2020
8	Plazo para firma de Contratos de Transporte	Del 28 al 31 de diciembre de 2020

## ANEXO 2

### CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO.





### ANEXO 3

## FORMATO – MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPACIÓN

Ciudad y Fecha

Doctor

**RICARDO FERNÁNDEZ MALABET**

Representante Legal

**PROMIGAS S.A. E.S.P.**

Promotor

Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Manifestación de interés para participar en el proceso *Open Season* para la asignación de Capacidad Disponible Primaria del Gasoducto Jobo – Transmetano.

[\*INDICAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL\*], ciudadano [\*INDICAR NACIONALIDAD\*], mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de [\*], actuando en mi calidad de Representante Legal (o en calidad de apoderado debidamente facultado según consta en poder anexo) de la sociedad [\*INDICAR NOMBRE DEL ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO \*], por medio del presente documento me permito manifestar interés para participar en el proceso *Open Season* que adelanta Promigas S.A. E.S.P., en su calidad de Promotor, y que tiene por fin la asignación y contratación de capacidad de transporte en firme del Gasoducto Jobo – Transmetano.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente Manifestación de Interés me comprometo y declaro lo siguiente:

1. Que tengo la capacidad y facultad legal para firmar y presentar la Manifestación de Interés.
2. Que no actúo en representación de ninguna otra persona o entidad, diferente a la aquí nombrada que pueda tener interés en esta Manifestación de Interés o en el Contrato de Transporte que será el resultado del proceso de *Open Season*, por lo tanto, la presentación de la Oferta Irrevocable solamente obliga a quien la suscribe.



**Bases de Participación**  
**Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano**

Octubre 30 de 2020  
V.1

3. Que, mediante la presente comunicación, manifiesto mi interés en participar en el proceso de *Open Season* para el Gasoducto de Jobo – Transmetano.
4. Que, para los efectos de recibir información, solicito acceso a través de los siguientes datos:

Nombre:	
Cargo:	
Cédula de Ciudadanía	
NIT de la empresa:	
Correo Electrónico	
Dirección de correspondencia:	

5. Que he leído y evaluado la información publicada dentro del proceso de *Open Season* y entiendo el contenido de los mismos.
6. Que *[el Interesado]* no se encuentra incurso en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación aplicable, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o situación que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de este *Open Season* y de la celebración de los Contratos de Transporte.
7. Que ni *[el Interesado]* ni ninguno de los administradores de *[el Interesado]* se encuentra incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto.
8. Que adjunto a la presente Manifestación de Interés se encuentran los siguientes documentos:
  - 8.1. [Copia del certificado de digital]
  - 8.2. Certificado de Existencia y Representación Legal o el acto de creación de la respectiva entidad.



***Bases de Participación***  
***Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano***

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

- 8.3. [Poder especial o general, o acto administrativo o apoderado debidamente facultado para obrar en nombre y representación del Interesado, así como para comprometerlo en la presentación de la Oferta Irrevocable y la celebración y ejecución de los Contratos de Transporte.]
- 8.4. [Acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma, la constitución de la Garantía y la celebración y ejecución de los Contratos de Transporte.]

Que la presente Manifestación de Interés es de carácter irrevocable y estará vigente por un periodo igual a la vigencia del *Open Season*.

Cordialmente

---

Nombre y Firma

C.C. No.

Cargo:

	<p align="center"><b>Bases de Participación</b> <i>Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano</i></p>	<p align="center"><i>Octubre 30 de 2020</i> V.1</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

## ANEXO 4

### MECANISMO DE ASIGNACIÓN

#### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN.

El Proceso que se implementará para la asignación será:

##### 1.1. Presentación de Ofertas Irrevocables:

- 1.1.1. Los Participantes deberán entregar al Promotor la Oferta Irrevocable, entre las 00:00 y las 23:59 horas del 14 de diciembre de 2020 según lo establecido en el ANEXO 1 de estas Bases. Por lo que no se aceptarán ofertas que ese presenten con anterioridad o posterioridad a dicho periodo.
- 1.1.2. No se aceptarán Ofertas Irrevocables condicionadas, ni con condiciones distintas a las establecidas en las Bases.
- 1.1.3. La Oferta Irrevocable deberá ser enviada con firma digital al correo electrónico [openseason@promigas.com](mailto:openseason@promigas.com), junto con la Garantía de Seriedad de la Oferta y la carta de intención expedida por el banco que emitió la Garantía de Seriedad de la Oferta, y mediante la cual se compromete a expedir la garantía de cumplimiento por parte de los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios de la capacidad asignada, a la que se refiere el numeral 2 del Capítulo V de las Bases, en el caso que aplique. En caso de no contar con firma digital acreditada por el Certificado de Firma Electrónica, el Participante podrá presentar los documentos en formato PDF, firmados por el representante legal del Participante con el trámite notarial de reconocimiento de firma y texto.
- 1.1.4. El Promotor llevará un registro estricto del orden de presentación de las Ofertas Irrevocables, con copia del mensaje electrónico enviado por los Oferentes, el cual solamente se revelará al final de la asignación.
- 1.1.5. La oportunidad para la presentación de Ofertas Irrevocables concluirá a las 23:59 del 14 de diciembre de 2020.

##### 1.2. Criterios para la Asignación de Capacidad Disponible.

El Promotor tendrá en cuenta los siguientes criterios para la asignación de la Capacidad Disponible.

- 1.2.1.1. Si la sumatoria de las Ofertas Irrevocables recibidas durante el periodo de presentación de las Ofertas Irrevocables son iguales a la Capacidad Disponible, se asignarán a todos los Oferentes.
- 1.2.1.2. Si la sumatoria de las Ofertas Irrevocables recibidas durante el periodo de presentación de las Ofertas Irrevocables es menor a la Capacidad Disponible será potestad del Promotor ejecutar el Proyecto y firmar los Contratos de Transporte por el Transportador. En el caso en el cual el Promotor decida ejecutar el Proyecto se asignará la capacidad ofertada a todos los Oferentes.
- 1.2.1.3. Si la sumatoria de las Ofertas Irrevocables recibidas durante el periodo de presentación de las Ofertas Irrevocables son mayores a la Capacidad Disponible, se procederá de la siguiente manera:
- i. El Promotor podrá decidir si aumenta la Capacidad Disponible, y en caso de que así lo decida, se asignará la Capacidad Disponible a todos los Oferentes.
  - ii. Si el Promotor decide no ampliar la Capacidad Disponible, se procederá aplicando en orden, los siguientes criterios:
    - Se ordenarán las Ofertas Irrevocables, en orden de cantidades solicitadas, de mayor a menor, y la Capacidad Disponible se asignará hasta su agotamiento, en el orden de mayor a menor según el orden aquí previsto.
    - En caso de que existan dos o más Ofertas Irrevocables por la misma cantidad se asignará de acuerdo al orden de presentación de la Oferta Irrevocable, de conformidad con el registro establecido en el numeral 1.1.4 de este Anexo.
    - Una oferta pudiera ser asignada por menor capacidad de la establecida en la Oferta Irrevocable, a efectos de asignar la Capacidad Disponible.

### 1.3. Aceptación de Ofertas Irrevocables

En todo caso, el Oferente entiende y acepta que el Promotor podrá abstenerse de aceptar una o todas las Ofertas Irrevocables válidamente presentadas, sin que por ello asuma responsabilidad alguna frente a los Participantes, cuando:

- (a) Alguno de los documentos presentados junto con la Oferta Irrevocable, no cumplan con lo dispuesto en las Bases;
- (b) Algún documento presentado en el marco del *Open Season* haya sido alterado, o tenga visos de falsedad, a juicio razonado del Promotor;
- (c) El Participante incumpla en cualquier momento cualquiera de las declaraciones o aseveraciones bajo cualquiera de los documentos del proceso;
- (d) En los casos en los cuales el Participante sea una empresa con capital público, y el mismo se encuentre (i) incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, o (ii) reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Vale la pena mencionar que con la sola presentación de la Manifestación de Interés, el Participante declara no estar incurso en de las situaciones indicadas en los numerales (i) y (ii) anteriores, según sea aplicable; o

### 1.4. Publicación de Resultados de asignación.

Una vez recibidas y estudiadas las Ofertas Irrevocables, en la fecha establecida en el ANEXO 1 de las Bases, el Promotor desarrollará las siguientes actividades:

1. Informará a los Oferentes del número de Ofertas Irrevocables recibidas;
2. Informará a los Oferentes de los resultados de la asignación;
3. Hará la Publicación del registro al que hace referencia numeral 1.1.4 de este ANEXO 4;
4. Comunicará a los Oferentes de su decisión de continuar o no el Proyecto dependiendo de la capacidad asignada.



**Bases de Participación**  
**Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano**

Octubre 30 de 2020  
V.1

En caso de que el Promotor decida proceder a la suscripción de los Contratos de Transporte, y por lo tanto a la construcción del Gasoducto, definirá la fecha y el lugar para el efecto, así como la Capacidad Disponible sin asignar, en el evento que aplique.

El Transportador podrá disponer de la Capacidad Disponible sin asignar según las condiciones comerciales vigentes para ese momento y en caso de que exista capacidad disponible primaria en donde haya mayor demanda que oferta, se realizará en un proceso de subasta.

## 2. CONDICIONES DE VIABILIDAD DEL PROCESO DE *OPEN SEASON*

### 2.1. Viabilidad

Para que el proceso *Open Season* sea exitoso y viable financiera y técnicamente, se requiere que derivado del proceso establecido para la asignación de la Capacidad Disponible, según el ANEXO 4 de las presentes Bases, la Capacidad de Transporte Asignada sea igual a 100 MPCD.

En el caso en el cual Capacidad de Transporte Asignada sea menor o mayor a 100 MPCD, el Promotor aplicará lo indicado en el numeral 1.2.1.2 y 1.2.1.3 de este ANEXO 4.

### 2.2. Terminación y Cierre del *Open Season*

El Promotor podrá, en cualquier tiempo y hasta un día antes a la presentación de ofertas, según el cronograma ANEXO 1., terminar a su entera discrecionalidad, y declarar desierto el proceso, sin necesidad de explicación alguna, cuando a su exclusivo criterio aparezcan, incluyendo sin limitarse a, circunstancias técnicas, económicas, de mercado, de fuerza mayor o los Eventos Insalvables incluidos en estas Bases, razones de utilidad o de conveniencia, que puedan afectar los intereses del Promotor, o impidan la continuidad del Proceso, sin que esto implique el pago de indemnización alguna a favor de los Interesados/ Participantes.

En caso de que el Proceso sea declarado desierto, el Promotor lo comunicará a través de su sitio web: <http://www.promigas.com/Es/Paginas/Proyecto-Gasoducto-Jobo-Transmetano.aspx>



## ANEXO 5

### FORMATO PRESENTACIÓN OFERTA IRREVOCABLE

Ciudad y Fecha

Doctor

**RICARDO FERNÁNDEZ MALABET**

Representante Legal

**PROMIGAS S.A. E.S.P.**

Promotor

Barranquilla, Atlántico

Referencia: Oferta Irrevocable para la asignación de Capacidad Disponible del Gasoducto Jobo – Transmetano.

[\*INDICAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL\*], ciudadano [\*INDICAR NACIONALIDAD\*], mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de [\*], actuando en mi calidad de Representante Legal (o en calidad de apoderado debidamente facultado según consta en poder anexo) de la sociedad [\*INDICAR NOMBRE DEL ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO\*], por medio del presente documento me permito presentar la oferta mercantil irrevocable para contratar en firme [\*\*\*Millones de Pies cúbicos Día\*\*\*], por una vigencia de diez (10) años, para lo cual declaro:

1. Que me he familiarizado, he estudiado, y que, entre otras, me he asesorado legal, técnica, comercial, tributaria y financieramente en todos los asuntos asociados con el *Open Season*, y por lo tanto acepto todos los requerimientos establecidos en las Bases del *Open Season*, las cuales, junto con sus anexos son completas, compatibles y adecuadas.
2. Que acepto que adquiriré compromisos y obligaciones desde el momento de la presentación de la Oferta Irrevocable y con anterioridad a la suscripción del Contrato de Transporte resultante de proceso *Open Season*.
3. Que, de acuerdo a los numerales anteriores, determino viable el Proyecto, y, por ende, formulo la presente Oferta Irrevocable.
4. Que no actúo en representación de ninguna otra entidad o persona, diferente a la aquí nombrada, que pueda tener interés en esta oferta de capacidad o en el Contrato de Transporte que será el resultado del proceso de *Open Season*.



**Bases de Participación**  
**Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano**

Octubre 30 de 2020  
V.1

5. Que la presente Oferta Irrevocable se presenta dentro del proceso de las Bases del *Open Season* publicadas por Promigas en el sitio web:  
<http://www.promigas.com/Es/Paginas/Proyecto-Gasoducto-Jobo-Transmetano.aspx>
6. Que, de acuerdo con lo anterior, presento la siguiente Oferta Irrevocable:

PRIMERO. CAPACIDAD OFERTADA:

Oferto para contratar capacidad de transporte en firme, en calidad de Remitente Primario, la cantidad de *[Incluir]* Millones de Pies Cúbicos Día en el Gasoducto Jobo – Transmetano.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA OFERTA:

Que la presente Oferta Irrevocable consta de *[Incluir]* folios numerados en debida forma, y se acompaña de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Cordialmente,

El Oferente

---

Nombre y Firma  
Cédula de Ciudadanía  
Cargo:

**INFORMACIÓN DEL OFERENTE**

Dirección Comercial:  
Teléfonos:  
Fax:  
Correo Electrónico:  
NIT:  
Régimen tributario:  
Ciudad:



***Bases de Participación***  
*Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano*

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

**ANEXO 6**

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME T-CFC-\_\_\_\_\_ 2020**  
**(PRODUCTOR – COMERCIALIZADOR/ DISTRIBUIDOR-COMERCIALIZADOR/**  
**COMERCIALIZADOR).**

Por favor referirse al sitio web:

<http://www.promigas.com/Es/Paginas/Proyecto-Gasoducto-Jobo-Transmetano.aspx>



*Bases de Participación*  
*Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano*

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

ANEXO 7

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME T-CFC-\_\_\_\_\_ 2020  
(USUARIOS NO REGULADOS).

Por favor referirse al sitio web:

<http://www.promigas.com/Es/Paginas/Proyecto-Gasoducto-Jobo-Transmetano.aspx>



**ANEXO 8**

**GARANTÍA CORPORATIVA POR PARTE DE LA MATRIZ DEL ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO.**

---

**CONTRATO DE FIANZA**

otorgada por

[●]

como Fiador

a favor de

Promigas S.A. E.S.P

Como Promotor

Transmetano E.S.P. S.A.

como Transportador

para afianzar obligaciones de

[●]

como Remitente Primario

[●] de [●] de 2020

---



## FIANZA

Entre los suscritos a saber:

(a) [●], sociedad [●] constituida y existente de conformidad con las leyes de [●], con domicilio principal en la ciudad de [●], representada por [●], quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato (el “Fiador”);

(b) **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada por Julio Turizzo Villalba, quien actúa con facultades y autoridad para celebrar este Contrato (el “Transportador”); y

(c) **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada por Ricardo Fernández, quien actúa con facultades y autoridad para celebrar este Contrato (el “Promotor” y, junto con el Fiador y el Transportador, las “Partes”);

hemos resuelto celebrar el presente contrato de fianza (la “Fianza”) para efectos de garantizar y afianzar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Transportador y del Promotor a cargo de [●] (el “Remitente Primario”) bajo el Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme T-CFC- [●]-2020 celebrado el [●] de [●] de 2020 (el “Contrato de Transporte”), previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

(a) Que el Remitente Primario es una sociedad cuyo objeto social es [●];

(b) Que el [●] de [●] de 2020, el Remitente Primario y el Transportador celebraron el Contrato de Transporte, el cual fue suscrito en desarrollo del proceso *Open Season*, adelantado por el Promotor en fecha [●] (el “Open Season”) y dentro del cual el Remitente Primario resultó adjudicatario de la capacidad de transporte señalada en el Contrato de Transporte;

(c) Que el Remitente Primario no cuenta con Calificación Aceptable y, de conformidad con la Sección 2.1. de la Base del *Open Season*, debe contar con una garantía corporativa otorgada por su casa matriz para efectos de garantizar y afianzar sus obligaciones derivadas del Contrato de Transporte;

(d) Que el Fiador cuenta con Calificación Aceptable; y



(e) Que, de conformidad con la cláusula [●] del Contrato de Transporte y como condición para la celebración de este, el Fiador se obligó a otorgar en beneficio del Promotor una garantía corporativa para efectos de garantizar y afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte;

**EN CONSECUENCIA**, las Partes hemos decidido suscribir la presente Fianza, la cual se registrará por las siguientes disposiciones:

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

### Definiciones.

Los términos escritos en mayúscula inicial en la presente Fianza tienen el significado que se les asigna a continuación, dondequiera que figuren en esta Fianza, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario.

“Anexo” son todos y cada uno de los documentos que se anexan a la presente Fianza, los cuales hacen parte integrante de la misma.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales o departamentales, municipales o distritales, así como cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeras.

“Bases del Open Season” se refiere al documento que regula el mecanismo de *Open Season* al cual el Remitente Primario se adhirió con el fin de ser adjudicado del Contrato de Transporte.

“Calificación Aceptable” tiene el significado otorgado en las Bases del *Open Season*.

“Colombia” significa la República de Colombia.

“Contrato de Transporte” tiene el significado asignado al término en los recitales de la presente Fianza.



***Bases de Participación***  
***Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano***

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

“Día Hábil” significa todos los días de la semana, exceptuando sábados, domingos y festivos no laborables de acuerdo con la ley colombiana y exceptuando también aquellos días que son festivos en la ciudad de Medellín, determinados localmente por eventos como ferias, entre otros.

“Fiador” tiene el significado que se le otorga en el encabezado de esta Fianza.

“Fianza” tiene el significado que se le otorga en el encabezado de esta Fianza.

“Garantía Corporativa de [●]” significa la presente Fianza.

“Garantías” significa las garantías establecidas en la Cláusula 21 del Contrato de Transporte.

“Impuesto” significa cualquier tasa, contribución, impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras, derecho, tributo, cuota gubernamental o cualquier otra determinación o cargo de cualquier tipo exigible por cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea mediante pago directo o mediante retención o descuento sobre pagos efectuados a, o por, cualquier persona, junto con intereses, multas, recargos o cualquier accesorio.

“Leyes Aplicables” significa, conjuntamente, respecto de cualquier Persona y sus activos, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, circular, así como cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, que le sea aplicable a dicha Persona o a sus bienes, incluyendo cualquier interpretación o aplicación por cualquier Autoridad Gubernamental de cualquiera de las anteriores, y todas las ordenes administrativas, licencias, autorizaciones y permisos con cualquier Autoridad Gubernamental aplicables a tal Persona o sus propiedades incluyendo las leyes ambientales.

“Notificación de Pago” significa la notificación de pago que envíe el Promotor al Fiador, en los términos de la 0, en el que exija el pago de las sumas incumplidas por el Remitente Primario que deban ser asumidas por el Fiador en los términos de la presente Fianza.

“Pagaré” tiene el significado que se la dé en capítulo respectivo de esta Fianza.

“Partes Garantizadas” significa el Promotor.

“Partes Obligadas” significa conjuntamente (a) el Remitente Primario y (b) el Fiador.

“Partes” tiene el significado que se le otorga en el encabezado de esta Fianza.



“Participaciones Sociales” significa, respecto a cualquier Persona, todas las acciones o derechos sociales (independientemente de la forma en la que se les denomine), todas las opciones, garantías u otros derechos que permitan la compra o adquisición de tales acciones o derechos sociales, todos los valores convertibles o intercambiables por acciones o derechos sociales, y toda la propiedad o derecho a obtener utilidades respecto a tal Persona (incluyendo derechos de asociación, membresía o derechos fiduciarios), ya sea con o sin derecho a voto, o si tales acciones o derechos sociales se encuentran o no en circulación.

“Persona” significa cualquier persona natural, jurídica, de hecho, fideicomiso, asociación, *joint venture*, Autoridad Gubernamental, o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

“Promotor” significa Promigas S.A. E.S.P.

“Remitente Primario” significa [●].

“Transportador” significa Transmetano E.S.P. S.A.

### **Reglas de interpretación.**

Salvo que el contexto de la presente Fianza expresamente lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar la Fianza:

- Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;
- Salvo estipulación expresa en contrario, todos los términos definidos en esta Fianza tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto;
- En el evento de presentarse una discrepancia entre una definición bajo esta Fianza y una definición bajo el Contrato de Transporte o la Base del *Open Season*, primará la definición de esta Fianza;
- Una referencia a una Persona también incluye a los sucesores de esa Persona, a los cesionarios permitidos bajo cualquier acuerdo, instrumento, contrato u otro documento (incluyendo, pero sin limitarse, a las Personas resultantes de un proceso de fusión o escisión);
- Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra;
- Las referencias a esta Fianza o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias

a dicho instrumento o disposición según sea modificado en cualquier tiempo de conformidad con sus respectivos términos;

- Todas las referencias a Capítulos, Cláusulas, Secciones, numerales, literales, párrafos y Anexos deberán entenderse hechas respecto de los capítulos, las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos, anexos y apéndices de la presente Fianza, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;
- Las palabras “incluyendo”, “incluye” e “incluir” se considerarán seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que expresamente se disponga otra cosa en esta Fianza;
- Las referencias a Leyes Aplicables o a disposiciones legales incluyen todas las Leyes Aplicables o disposiciones legales tal y como hayan sido adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos;
- Los títulos de las secciones utilizados en esta Fianza han sido establecidos únicamente para facilitar la identificación de éstas y no constituyen una parte de esta Fianza y, por lo tanto, no se considerará que limitan, califican o modifican en forma alguna cualquier estipulación de esta Fianza y, en consecuencia, dichos títulos no podrán contradecir lo establecido en el texto mismo de la disposición respectiva;
- Si alguna de las fechas establecidas para efectuar algún pago al amparo de la presente Fianza no corresponde a un Día Hábil, el pago en cuestión se efectuará en el Día Hábil inmediatamente siguiente;
- Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario; y
- Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de esta Fianza. En el caso de ambigüedad o duda en relación con la intención o interpretación de cualquier disposición o Anexo de esta Fianza, los mismos se interpretarán como si hubieran sido redactados conjuntamente por las Partes y ninguna presunción o carga de la prueba se levantará para favorecer o desfavorecer a alguna de las Partes en virtud de la autoría de las disposiciones o Anexos de la presente Fianza.

## **OBJETO; FIANZA; PAGO**

### **Objeto.**

Mediante la presente Fianza, el Fiador se obliga a pagar a las Partes Garantizadas el monto equivalente al ciento por ciento (100%) de cualquier suma que fuere exigible al Remitente Primario en el marco de lo dispuesto en la Base del *Open Season* y en el Contrato de Transporte. La obligación contraída por el Fiador en virtud de esta fianza es de carácter incondicional e irrevocable. El Fiador se obliga a realizar el pago de cualquier suma que le fuere exigible bajo la presente Fianza independientemente del cumplimiento de cualquier otra Garantía del Contrato de Transporte.

La Fianza estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

(a) Existirá solidaridad entre el Fiador y el Remitente Primario respecto de las obligaciones que surjan a cargo de cada uno de estos en virtud de la presente Fianza y de las Garantías.

(b) El pago total o parcial de cualquier suma que fuere exigible al Remitente Primario de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Transporte extinguirá o reducirá en la misma medida las obligaciones del Fiador bajo esta Fianza.

(c) El pago que deba realizar el Fiador deberá realizarse en cumplimiento del procedimiento establecido en la 0 de la presente Fianza.

### **Garantía Irrevocable e Incondicional.**

Los derechos y recursos de las Partes Garantizadas en virtud de la presente Fianza, y las obligaciones del Fiador previstas en la presente Fianza son irrevocables e incondicionales y permanecerán en plena vigencia y surtirán efectos sin consideración a, y no serán liberadas, suspendidas, descargadas, terminadas ni afectadas por circunstancia o evento alguno (salvo que, como consecuencia de dicha circunstancia o evento, las Partes Garantizadas reciban el pago íntegro de cualquier suma de dinero que el Remitente Primario adeude o llegue a adeudar bajo el Contrato de Transporte o la Base del *Open Season*), incluyendo entre otros, los siguientes eventos:

- Cualquier renovación, extensión, modificación, adición, o cualquier instrumento o acuerdo al que se haga referencia en dichos documentos, o cualquier cesión o traspaso de cualquiera de ellos;
- Cualquier renuncia, ampliación, consentimiento, extensión, dispensa, reestructuración, novación u otra acción u omisión con respecto a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte, o cualquier ejercicio o falta de ejercicio de cualquier derecho, facultad, recurso o privilegio respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte;
- El otorgamiento de cualquier garantía adicional a favor de las Partes Garantizadas para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de del Contrato de Transporte o de la Base del *Open Season*;

- Cualquier sustitución, venta, cesión, intercambio, liberación, rendición o realización de los derechos u obligaciones en virtud del Contrato de Transporte, o sobre cualquier garantía a favor de las Partes Garantizadas o a favor de cualquier otra Persona;
- Cualquier proceso de liquidación, liquidación obligatoria, quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, concordato, proceso concursal, reajuste, cesión de pasivos al acreedor, disolución, cesión de activos y pasivos o cualquier proceso similar o que produzca efectos similares en relación con las Partes Obligadas o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario;
- La omisión por parte de las Partes Garantizadas de informar al Fiador que el Remitente Primario ha incumplido cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte y/o la Base del *Open Season*;
- La fusión, escisión, transformación, reconstitución, cambio de domicilio o cualquier acto similar del Remitente Primario o del Fiador;
- Cualquier modificación al Contrato de Transporte;
- La cancelación de cualquier permiso en cualquier tiempo que sea necesario para permitir al Remitente Primario ejecutar sus obligaciones bajo el Contrato de Transporte;
- Cualquier modificación al Contrato de Transporte;
- La terminación y/o liquidación del Contrato de Transporte; y
- Cualquier cambio en la estructura de capital del Remitente Primario o en la variación de participación del Fiador dentro del Remitente Primario.

## **Pago.**

Las Partes Garantizadas podrán hacer efectiva esta Fianza mediante la entrega al Fiador de una Notificación de Pago. En tal caso, el Fiador dispondrá de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la Notificación de Pago para pagar el monto establecido en la misma, mediante transferencia de recursos líquidos en la cuenta bancaria que así le indiquen las Partes Garantizadas. De conformidad con lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que el Fiador habrá incurrido en mora, sin necesidad de ningún tipo de notificación o reconvencción judicial, en el evento en que al quinto (5º) Día Hábil siguiente a

la recepción de la Notificación de Pago no haya realizado el pago. Para todos los efectos de esta Fianza y de cualquier demanda que se promueva por razón de la misma, se presumirá como saldo correcto y verdadero de las obligaciones a cargo de las Partes Obligadas que están garantizadas mediante la presente Fianza el monto que tales obligaciones arrojen a tenor de los libros y sistemas del Transportador. En consecuencia, la notificación que expida el Transportador en cuanto al importe y exigibilidad del saldo de tales obligaciones hará plena fe en juicio y se entenderá líquida y exigible la suma expresada en dicha notificación.

Las Partes acuerdan desde ahora que la presente Fianza y la Notificación de Pago de la misma constituirá título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para que se libre mandamiento de pago en contra el Fiador.

La mora a la que hace referencia el anterior literal (a) se liquidará a la tasa máxima permitida por las Leyes Aplicables. Los intereses moratorios se calcularán por el número de días que dure la mora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente O, el Remitente Primario podrá, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Pago, pagar todas las sumas que les fueren exigibles bajo el Contrato de Transporte o las Bases del *Open Season*, liberando al Fiador del pago de cualquier suma establecida en la Notificación de Pago.

### **Ajustes al Pago.**

Todos los pagos que deba realizar el Fiador en virtud de la presente Fianza se realizarán sin aplicar deducción o retención alguna por cualquier Impuesto u otra clase de conceptos, por lo cual el Fiador deberá pagar en su integridad las sumas que habrían recibido las Partes Garantizadas (i) si el pago hubiese sido efectuado oportuna y efectivamente por las Partes Obligadas, o (ii) si no se hubiere aplicado ninguna retención o deducción.

## **RENUNCIAS**

### **Renuncias del Fiador.**

El Fiador renuncia expresa, incondicional e irrevocablemente a:

- el beneficio de excusión en los términos de los artículos 2383 y 2384 del Código Civil;
- las excepciones personales de las Partes Obligadas, a la reconvención, diligencia al requerimiento en mora, protesto o similar, a cualquier aceptación y a cualquier otra

notificación que pudiere resultar necesaria con el fin de hacer exigibles las obligaciones del Fiador bajo esta Fianza;

- alegar que no han recibido beneficio directo o indirecto alguno o contraprestación derivada del otorgamiento de la presente Fianza;
- sustituir la Fianza sin la autorización previa y expresa de las Partes Garantizadas;
- a todos los derechos de subrogación previstos en el artículo 2381 del Código Civil hasta tanto no se hayan pagado la totalidad de las sumas exigibles a las Partes Obligadas por las Partes Garantizadas en virtud del Contrato de Transporte y/o la Base del *Open Season*; y
- a declarar o solicitar la extinción de la Fianza con ocasión de cualquier ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte y/o la Base del *Open Season*, toda vez que el Fiador acepta desde ya cualquier ampliación del plazo para el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Transporte y/o la Base del *Open Season* que las Partes Garantizadas otorguen a las Partes Obligadas, en los términos del artículo 1708 del Código Civil.

## PAGARÉ

En la fecha de suscripción de la presente Fianza, el Fiador entregará a las Partes Garantizadas un pagaré en blanco junto con su respectiva carta de instrucciones a favor de las Partes Garantizadas (el "Pagaré"), el cual deberá ser emitido sustancialmente en los términos del Anexo I y a satisfacción de las Partes Garantizadas. Las Partes Garantizadas podrá llenar los espacios en blanco del Pagaré conforme a la carta de instrucciones, en el evento en que el Fiador no haya realizado el pago en los términos establecidos en la presente Fianza.

## DISPOSICIONES VARIAS

### Extinción de la Fianza.

La Fianza estará vigente desde la fecha de suscripción de la presente Fianza y hasta la fecha en que la totalidad de las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas a satisfacción de las Partes Garantizadas.



### **Anexos.**

Los Anexos referidos en esta Fianza forman parte integrante de la misma.

### **Modificaciones.**

La presente Fianza solamente podrá ser modificada por medio de un documento escrito firmado por un representante autorizado de cada una de las Partes. Las modificaciones deberán constar por escrito mediante documentos suscritos por todas las Partes, los cuales serán anexados a la presente Fianza y se entenderán parte integral de este.

### **Cesión.**

El Fiador no podrá ceder esta Fianza, incluyendo sus obligaciones y/o derechos derivados de esta Fianza, en forma total o parcial, sin la previa autorización de las Partes Garantizadas.

### **Nulidades.**

En la medida en que las Leyes Aplicables lo permitan la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de cualquiera de las disposiciones del Contrato de Transporte, de la Base del *Open Season* y/o cualquiera de las disposiciones de esta Fianza, no anulará o invalidará las demás disposiciones de los Documentos de Transporte, de la Base del *Open Season* o de la presente Fianza.

### **Irrenunciabilidad.**

Ninguna demora u omisión por parte de las Partes Garantizadas en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de la presente Fianza podrá considerarse o interpretarse como una renuncia a tales derechos. Los derechos y recursos previstos en la presente Fianza son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemplen las Leyes Aplicables.

### **Notificaciones.**

Para los efectos relativos a la presente Fianza, cada una de las Partes señala como su domicilio, el siguiente:



**Bases de Participación**  
*Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano*

*Octubre 30 de 2020*  
V.1

**Fiador**

Dirección: [●]  
Ciudad: [●]  
Atención: [●]  
Teléfono: [●]  
Dirección de correo electrónico: [●]

**Promotor**

Dirección: [●]  
Ciudad: [●]  
Atención: [●]  
Teléfono: [●]  
Dirección de correo electrónico: [●]

**Transportador**

Dirección: [●]  
Ciudad: [●]  
Atención: [●]  
Teléfono: [●]  
Dirección de correo electrónico: [●]

Todos los avisos y notificaciones que se realicen en virtud de la presente Fianza se enviarán por escrito (a través de correo o correo electrónico) y surtirán efecto en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario y, en el caso de notificaciones por facsímile, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga confirmación de transmisión.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a las otras Partes con al menos 5 Días Hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.



***Bases de Participación***  
***Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano***

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

### **Ley Aplicable y Jurisdicción.**

La presente Fianza se registrará por, y será interpretada de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Los conflictos que surjan en relación con la presente Fianza se resolverán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Transporte.

La presente Fianza se firma simultáneamente en tres ejemplares del mismo tenor, constituyendo cada uno un original y todos en conjunto siendo el mismo instrumento.

---

**Fiador**

[Nombre]

[Identificación]

[Cargo]

---

**Promotor**

[Nombre]

[Identificación]

[Cargo]

---

**Transportador**

[Nombre]

[Identificación]

[Cargo]



**Anexo I de la Garantía Corporativa por parte de la Matriz del Adjudicatario/ Remitente Primario.**

**Pagaré**

**Pagaré No. [insertar número] (el “Pagaré”)**

[●], sociedad constituida e inscrita de conformidad con las leyes de [●], identificada con [●] número [●], con domicilio principal en la ciudad de [●], constituida mediante Escritura Pública No. [●] del [●] de [●]de [●], otorgada en [●] e inscrita ante la Cámara de Comercio de [●] bajo el No. [●] del Libro [●], identificada con matrícula mercantil No. [●], representada en este acto por [●], mayor de edad, domiciliado en la ciudad de [●] e identificado con cédula de ciudadanía No. [●], en su calidad de [●] (el “Fiador”), se obliga a pagar indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de Transmetano E.S.P. S.A. y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagaré (el “Acreedor”) la suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de gastos y montos causados y no pagados al Acreedor en virtud del contrato de transporte (“Valor”). La fecha de vencimiento de este Pagaré es \_\_\_\_\_ (la “Fecha de Vencimiento”).

El lugar para el pago de este Pagaré es la cuenta que por escrito designe el Acreedor para tales efectos.

**Primero.** En el evento en que el Fiador incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones dinerarias incorporadas en este Pagaré y mientras dicha mora continúe, el Fiador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés moratorio máxima permitida por las leyes de la República de Colombia, certificada por la entidad correspondiente.

**Segundo.** El Fiador pagará las sumas incorporadas en este Pagaré en pesos de la República de Colombia, libre de gravámenes y sin deducción o retención alguna y en la cuenta que por escrito designe el Acreedor para tales efectos.

**Tercero.** El Fiador pagará todos los costos y gastos que se causen en relación con el otorgamiento de este Pagaré y la protección de los derechos del Acreedor, incluyendo aquellos gastos incurridos en la reestructuración o negociación del mismo. Igualmente, por el solo hecho de que el Acreedor decida entregar para su cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa, serán de cargo del Fiador los gastos y honorarios profesionales razonables que se generen y prueben por la cobranza,



***Bases de Participación***  
***Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano***

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

siempre que se haya realizado cualquier gestión encaminada a realizar labores de cobranza.

**Cuarto.** En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Pagaré a cargo del Fiador, éste manifiesta desde ahora que acepta expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil colombiano.

**Quinto.** El Fiador renuncia irrevocablemente a cualquier presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, presentación para el cobro, denuncia, reclamación, requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.

**Sexto.** El Fiador manifiesta que este Pagaré será exigible en la Fecha de Vencimiento, prestando mérito ejecutivo suficiente sin más requisitos.

**Séptimo.** El Fiador declara que el Pagaré fue creado y emitido en la República de Colombia. Así mismo, el Fiador declara que este Pagaré cumple todos los requisitos establecidos en la ley que rigió su creación.

**Octavo.** Este Pagaré se encuentra regido por, y debe interpretarse de conformidad con, las leyes de la República de Colombia, y el Fiador expresamente declara que las leyes que rigen su creación son las leyes de la República de Colombia.

**Noveno.** Los espacios en blanco de este Pagaré deberán llenarse con sujeción a las instrucciones contenidas en la carta de instrucciones que se adjunta.

Para constancia de lo anterior, El Fiador suscribe el presente Pagaré en la República de Colombia, el día [●] del mes de [●] del año 20[●], el cual entrega al Acreedor con la intención de hacerlo negociable.

[●]

---

[Nombre]

[Identificación]

[Cargo]



**Bases de Participación**  
**Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano**

Octubre 30 de 2020  
V.1

[●] de [●] de [●]

Señores

Transmetano E.S.P. S.A. y/o sus cesionarios, endosatarios y sucesores

Referencia: Instrucciones para diligenciar el pagaré con espacios en blanco  
No. [insertar número]

Estimados Señores:

[●], sociedad constituida e inscrita de conformidad con las leyes de [●], identificada con [●] número [●], con domicilio principal en la ciudad de [●], constituida mediante Escritura Pública No. [●] del [●] de [●] de [●], otorgada en [●] e inscrita ante la Cámara de Comercio de [●] bajo el No. [●] del Libro [●], identificada con matrícula mercantil No. [●], representada en este acto por [●], mayor de edad, domiciliado en la ciudad de [●] e identificado con [●] No. [●], en su calidad de [●] (el “Fiador”), de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio colombiano, por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente a Transmetano E.S.P. S.A. o a quien sea tenedor legítimo (el “Acreedor”) del Pagaré No. [insertar número] que el Fiador ha otorgado en su favor (el “Pagaré”), para llenar todos y cada uno de los espacios en blanco dejados en el Pagaré.

El Pagaré puede ser llenado, sin previo aviso o requerimiento alguno, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Identificación y clase del Título:

El título valor que el Fiador autoriza a llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagaré identificado con el número [insertar número] que el Fiador ha otorgado en favor del Acreedor.

2. Autorización para llenar el Pagaré:

El Fiador autoriza expresa e irrevocablemente al Acreedor y/o sus cesionarios, endosatarios o sucesores, a llenar los espacios en blanco del Pagaré así:

- a. El espacio en blanco en el Valor será igual al monto de las sumas adeudadas en la



***Bases de Participación***  
***Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano***

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

Fecha de Vencimiento por el Fiador a favor del Acreedor en virtud del contrato de fianza suscrito entre el Acreedor y el Fiador el [●] de [●] de [●] (la “Fianza”).

b. El espacio en blanco denominado Fecha de Vencimiento en el primer párrafo del Pagaré será el día en que este Pagaré sea diligenciado por el Acreedor.

3. Cesionarios, endosatarios o sucesores:

Los espacios en blanco pueden ser llenados por las personas que sean cesionarios, endosatarios o sucesores del Acreedor.

4. Aceptación:

El Fiador manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagaré que ha otorgado en favor del Acreedor. Para que el Pagaré sea diligenciado y cobrado, no se requiere demostrar perjuicio alguno por parte del Acreedor.

5. Facultades:

El Acreedor, sus cesionarios, endosatarios o sucesores, están plenamente facultados para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones y en lo no previsto en ellas para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré.

6. Mérito Ejecutivo:

El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

El Fiador declara haber recibido copia del Pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Atentamente,

[●]

---

[Nombre]  
[Identificación]  
[Cargo]



## ANEXO 9

### MODELO GARANTÍA BANCARIA.

#### GARANTÍA BANCARIA No. [●]

**Banco Emisor:** [●]  
**Dirección Banco:** [●].  
**Valor Garantizado:** US \$[●]  
**Vencimiento:** [●] de [●] de 2020  
**Beneficiarios:** [Promigas S.A. E.S.P.]  
[Transmetano E.S.P. S.A.]  
**Ordenante:** [●]  
**Objeto Garantizado:** Cumplimiento de las obligaciones adquiridas por [●], derivadas del contrato de transporte de gas natural en firme suscrito entre Transmetano E.S.P. S.A. y [●].

Hemos sido informados que [●] ha suscrito con Transmetano E.S.P. S.A. (en adelante, el “Transmetano”) el contrato de transporte de gas natural en firme con fecha [●] de [●] de 2020 (en adelante, el “Contrato”) el cual fue suscrito en desarrollo del proceso *Open Season* adelantado por Promigas S.A. E.S.P. (en adelante, “Promigas” y, junto con Transmetano, los “Beneficiarios”) en fecha [●]. Entendemos, que del Contrato se desprende la exigencia de una garantía de cumplimiento que ampare las obligaciones derivadas del Contrato enunciado.

A petición del Ordenante, nosotros [●] (en adelante, el “Banco”), expedimos la presente garantía de cumplimiento de manera independiente, irrevocable e incondicional (en adelante, la “Garantía”), comprometiéndonos a pagar el importe máximo que no exceda de USD\$[●] por concepto de pago, desde el momento de recepción en el Banco, a su primer requerimiento, de un certificado escrito requiriendo el pago siguiendo el formato que se incluye como Anexo I de la presente Garantía (el “Certificado Escrito”) firmado por el Representante Legal de cualquiera de los Beneficiarios, acompañado únicamente de: (i) el Certificado de Existencia y Representación Legal del Beneficiario y (ii) el documento original de esta Garantía.

El Banco renuncia al derecho de requerir documentos adicionales o modificaciones al Certificado Escrito una vez presentados. Los Beneficiarios podrán, en cualquier momento,



**Bases de Participación**  
**Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano**

Octubre 30 de 2020  
V.1

liberar parcialmente la Garantía, con lo cual el valor garantizado disminuirá en el monto liberado por los Beneficiarios.

Todos los pagos realizados bajo la presente Garantía se realizarán libres de retenciones.

Esta Garantía será efectiva a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta el día [●] de [●] de 202[●] (en adelante, la “Fecha de Expiración”). En caso de que la Fecha de Expiración no corresponda a un día hábil bancario, la Garantía permanecerá vigente hasta las 4:00 p.m. del siguiente día hábil bancario. Bajo las siguientes circunstancias, esta Garantía expirará y cesarán nuestras obligaciones, sin importar que se nos devuelva el original o la copia de esta Garantía: (i) el día hábil siguiente a la Fecha de Expiración o el siguiente día hábil bancario, según lo señalado anteriormente, o (ii) cuando no haya suma que pagar en virtud de la misma, o (iii) previa radicación en nuestras oficinas de un escrito de renuncia frente a la Garantía, lo que ocurra primero, o (iv) por la liberación total de la Garantía por parte de los Beneficiarios.

El Banco: (i) renuncia a cualquier reclamación y a cualquier otro derecho en contra del Ordenante y/o de los Beneficiarios como requisito previo para honrar el pago de la presente Garantía, (ii) renuncia al derecho de excusión que le atribuye el artículo 2384 y siguientes del Código Civil y, en tal sentido, no puede requerir a los Beneficiarios proceder primero contra el Ordenante como requisito para honrar la presente Garantía; (iii) renuncia al derecho previsto en el artículo 2380 del Código Civil y, en tal sentido, no puede oponer frente a los Beneficiarios ninguna excepción del Ordenante para alegar el no pago de la presente Garantía; (iv) renuncia a cualquier otro requerimiento o reclamación extrajudicial establecida en la ley para el pago de la presente Garantía, (v) en general, renuncia a cualquier reclamación, excepción o cualquier otro derecho que pudiera tener frente al Ordenante y/o los Beneficiarios, bien sea que tenga relación con el Contrato con el que ésta Garantía está relacionada o no, en cualquier reclamación que pueda tener el Ordenante en contra de los Beneficiarios o, en general y sin limitación, a cualquier otra excepción. Por lo tanto, el Banco no exigirá al Ordenante ni a los Beneficiarios que cumplan con obligación alguna (distinta a la presentación de los soportes aquí referidos) como requisito para honrar la presente Garantía.

No obstante lo anterior, nada de lo aquí previsto afectará los derechos del Banco a efectuar cualquier reclamación o ejercer cualquier otro derecho que tenga el Banco contra el Ordenante, una vez honrada la presente Garantía.

Para requerir el pago de la Garantía, los Beneficiarios deberán presentar al Banco, únicamente los soportes previamente señalados, que deberán ser radicados físicamente en el Banco, en nuestras oficinas ubicadas en [●] de Bogotá D.C. - Colombia, antes de las [4:00



***Bases de Participación***  
***Open Season Gasoducto Jobo- Transmetano***

*Octubre 30 de 2020*  
*V.1*

p.m.] (horario Colombia) de la Fecha de Expiración. El Banco pagará la suma requerida a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago. Las solicitudes radicadas en horarios extendidos se entenderán presentadas en el día hábil siguiente a su radicación.

El Banco no podrá ceder ni modificar su posición en esta Garantía sin autorización previa por escrito de los Beneficiarios.

Esta Garantía se emite bajo las leyes colombianas y será ejecutable en la jurisdicción de la República de Colombia.

La presente Garantía es totalmente autónoma e independiente del negocio causal, y del Contrato, así como los derechos y obligaciones derivados del mismo y aquí garantizados. En los términos anotados, se expide la presente Garantía Bancaria el día [●] en la ciudad de Bogotá D.C.

---

Nombre: [●]

No. de Identificación: [●]

Cargo: [●]



## Anexo I del Modelo de la Garantía Bancaria

### Modelo de Certificado Escrito

Señores

[●]

Bogotá D.C.- Colombia

Re: Garantía Bancaria Independiente a Primer Requerimiento Irrevocable e Incondicional.

Estimados Señores:

Por medio de la presente se hace referencia a la Garantía Bancaria de Cumplimiento independiente a primer requerimiento e incondicional No. [●] de fecha [●] (la “Garantía”) emitida por el [●] (el “Banco”) a nuestro favor. Los términos que inician en mayúscula y no sean expresamente definidos en el presente certificado tendrán el significado a ellos otorgado en la Garantía.

Quien suscribe, un representante autorizado de [Promigas S.A. E.S.P. / Transmetano E.S.P. S.A.], en su calidad de Beneficiario, por medio de la presente solicita al Banco que realice un pago de conformidad con la Garantía por un monto en pesos (COP [●]) equivalente a USD\$[●] mediante transferencia bancaria a la cuenta [●] a nombre de [●].

En FE DE LO CUAL, se suscribe y se otorga este requerimiento de pago el [●] de [●] de [●].

---

Nombre:

No. de Identificación:

Cargo: